

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Administración y Auditoría



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MEMORIA PARA OPTAR A TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA DE LOS IMPUESTOS
DIGITALES EN CHILE DESDE UNA MIRADA DEL
CONTRIBUYENTE.

ALUMNAS: DAMARIS MORA GARRIDO

MAKARENA ALVAREZ MANRIQUEZ

PROFESOR GUÍA: VALENTINA SANHUEZA MOENA

CONCEPCIÓN, 2021

ÍNDICE

Contenido

II. RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
III. INTRODUCCIÓN	9
IV. ANTECEDENTES GENERALES.....	10
1. Planteamiento del Problema	10
2. Justificación de la investigación	11
3. Objetivos de la investigación	12
3.1 Objetivo General	12
3.2. Objetivos Específicos	12
4. Preguntas de Investigación	13
5. Metodología de Investigación.....	13
6. Problemas y limitaciones de la investigación.....	14
V. CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO.	14
1.1. Economía digital en Chile.	14
1.2. Planes de acción	15
1.3. Propuestas establecidas por la OCDE.....	16
1.4. Programa G20.	18
1.5. Surgimiento del BEPS.....	18
1.6. Tipos de transacciones en el comercio electrónico.....	19
1.7. Implementación de la nueva ley de impuestos digitales en Chile.	20
1.8. Principales modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios referente a los impuestos digitales	20
1.8.1. Nuevo hecho gravado.	20
1.8.2. Un nuevo Párrafo 7° bis al Título II de la LIVS.....	21
1.8.3. Artículo 3 referido a los contribuyentes	22
1.8.4. Artículo 5° de la LIVS, territorialidad del impuesto.	22
1.8.5. Artículo 10°, del sujeto del impuesto.	23

1.8.6. Artículo 11°, se refiere a la excepción del sujeto del impuesto	23
1.9.Modificaciones a la ley de renta.	24
1.9.1. Artículo 59 bis de la ley de impuesto a la renta.	24
1.9.2. Reglas de armonización entre el IVA y el impuesto adicional referente a la doble tributación.	24
VI. CAPÍTULO 2: APLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA OCDE FRENTE AL MARCO LEGAL DE CHILE.....	28
2.1. Implementación de la nueva ley en Chile	28
2.2. Planes de acción propuestos por la OCDE para combatir la erosión de la base imponible.	29
2.3. ACCIÓN 1: Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital.....	29
2.4.Modelos de negocio y principales características.	30
2.5. Las estrategias que abordan los principales problemas que se presentan en el BEPS bajo el marco de la economía digital.....	31
2.6. Desafíos generalizados que plantea la economía digital en materia de política fiscal.	32
2.7. Propuesta utilizada en la nueva normativa tributaria de impuestos digitales en Chile	33
VII. CAPÍTULO 3: PRINCIPALES MODIFICACIONES LEGALES EN LA LEY ACTUAL CHILENA	34
3.1. Nuevo hecho gravado especial, artículo 8 literal n) de la LIVS	34
3.2. Territorialidad del impuesto, artículo 5 ley de la LIVS.	38
3.3. Régimen simplificado párrafo 7 bis.	39
3.4. Sujeto del impuesto, artículo 11° de la LIVS.....	41
3.5. Sujeto responsable del pago del impuesto, artículo 10 de la LIVS	42
3.6. Tasa y base imponible.	43
3.7 Exención del impuesto, modificación al artículo 12, letra E, N° 7, de la LIVS.	43
VIII. CAPÍTULO 4: COMERCIO ELECTRÓNICO Y TIPOS DE SERVICIOS DIGITALES QUE TRIBUTAN BAJO LA NORMA CHILENA	45
4.1. Comercio electrónico.	46
4.2. Servicios digitales a nivel mundial en comparación con Chile.....	48
4.3 Tipos de servicios digitales.....	50
4.4 Resultados entregados por el SII del primer pago de impuestos en Chile.	50
4.5. Clasificación de las principales aplicaciones que se encuentran tributando bajo esta normativa ...	52
IX. CAPÍTULO 5: ORGANISMO REGULADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.....	56

5.1. Formulario 129.....	56
5.2. Directrices del pago del impuesto.....	57
5.2.1. Forma de pago.	57
5.3. Moneda de declaración y pago.	59
5.4. Error en el cobro de impuestos.....	59
5.5. Empresas que no pagan impuestos.	59
5.6. Normas determinadas para asegurar el cumplimiento de las leyes.....	60
5.7. Sanciones o multa en caso de elusión.....	61
X. CAPÍTULO 6: LOS CONTRIBUYENTES Y LAS REPERCUSIONES DE LA NORMA EN LOS USUARIOS DEL SERVICIO.....	62
6.1. Quién es el contribuyente.....	62
6.2. Consumidor de los servicios.....	63
6.3. Sujeto retenedor.....	64
6.4. El régimen simplificado.....	64
6.5. Fiscalización de los contribuyentes.....	65
XI. CAPÍTULO 7: CASOS PRÁCTICOS PRESENTADOS EN EL ARTÍCULO 8° LITERAL N) DE LA LIVS.	66
XII. CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73

AGRADECIMIENTOS

Damaris Mora G:

Agradezco enormemente a mi familia que fueron siempre un apoyo fundamental en todo este proceso académico, que nunca dudaron de mi ni cuando yo misma sabía que lo lograría. A mis compañeros que hicieron mucho más agradable cada año de universidad, a todas esas personitas que apoyaban cuando todo era estrés y desvelos siempre animando y dando apoyo moral. Por último, a Makarena que desde el primer día de clases fuimos partners en todo, cada trabajo, cada jolgorio e increíblemente hasta los ramos los reprobábamos juntas, pero aquí estamos lo logramos, por fin podemos decir “esto terminó”.

Makarena Álvarez M.

Cuando estas a punto de terminar una etapa comienzas a ver todo el camino que has recorrido durante estos 5 años de formación profesional, no hubiera sido posibles sin el respaldo de personas que han sido importantes en mi vida agradezco a mi madre por siempre estar conmigo apoyándome en cada momento y decisión que eh tomado y a mi familia quienes han sido fundamental en este proceso de una u otra manera siempre me acompañaron para enfrentar momentos difíciles. A mi pareja que en todo este proceso siempre ha estado apoyándome, dándome un consejo o simplemente dándome una palabra de aliento, A la universidad que no tan solo me dio la posibilidad de adquirir conocimientos, sino que puso en mi camino a grandes personas que formaron parte de este proceso y por ultimo a mi compañera de tesis y gran amiga Damaris Mora, porque desde el primer día de universidad nos hicimos inseparables enfrentamos todo este proceso universitario juntas y agradezco terminar esta etapa junto a ella fue un largo proceso pero pudimos enfrentar todo los obstáculos.

Y juntas queremos agradecer a todos los profesores que fueron un apoyo para nosotras en la tesis y durante el resto de los años de carrera, hay que reconocer que hay profesores que, si se comprometen con los alumnos, que se esfuerzan para que sean unos profesionales de calidad en el futuro y eso se agradece. Muchas gracias

I. ABREVIATURAS

- BEPS** : Base erosion and profit shifting
- GEFD** :
Fiscalidad de la Economía Digital
- IA** : Impuesto Adicional
- OCDE** : Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- TIC** :
Tecnologías de la información y la comunicación
- SII** : Servicio de impuestos internos.
- LIVS** : Ley de impuestos a las ventas y servicios
- LIR** : Ley de impuestos a la renta
- :
Comité de Asuntos Fiscales
- CAF**
- IVA** : Impuesto al valor agregado
- ARC** :
Acuerdos de reparto de costes
- CFC** :
Compañías foráneas controladas

II. RESUMEN

El presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique, aprobó la “Reforma tributaria”, Ley N°21.210, publicada en el diario oficial el 24 de febrero de 2020, motivado por la necesidad de resolver la brecha existente entre las plataformas digitales que legalmente se encontraban libres de pago de impuestos debido a la inexistencia de una ley que regule su tributación por encontrarse fuera del territorio chileno y por no tener una residencia chilena, y las empresas chilenas que debían cumplir con el debido pago de sus impuestos afectándolos enormemente debido a que sus tarifas eran más altas.

Debido a esto se trabajó en conjunto con la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), con el objetivo de crear una reforma que cumpliera con las necesidades legales pertinentes permitiéndoles generar los mejores resultados tanto para darle solución a los diversos retos económicos y así poder contrarrestar la evasión de impuestos.

Por lo anteriormente expuesto, esta tesis tiene como objetivo realizar una explicación no tan técnica sobre las modificaciones legales, como estas afectan a los usuarios, analizar los pasos a seguir por el contribuyente con el fin de:

1. Proporcionar un mejor entendimiento de lo que dictamina la reforma.
2. Explicar cada uno de sus artículos, haciendo hincapié en el Art. 8° literal n)
3. Mostrar en ejercicios prácticos lo anteriormente explicado.

ABSTRACT

The President of the Republic Sebastián Piñera Echeñique, approved the "Tax Reform", Law No. 21.210, published in the official journal on February 24, 2020, motivated by: (1) the need

to resolve the gap between digital platforms that were legally tax-free due to the absence of a law regulating their taxation because they were outside Chilean territory and because they did not have a Chilean residence , and (2) chilean companies that were required to meet the due payment of their taxes by greatly affecting them because their rates were higher.

For this, we worked in conjunction with the Organization for Economic Co-oron (OECD), with the aim of generate a reform that met the relevant legal needs, allowing them to generate the best results to solve the various economic challenges by order to counter tax evasion The President of the Republic Sebastián Piñera Echeñique, approved the "Tax Reform", Law No. 21.210, published in the official journal on February 24, 2020, motivated by: (1) the need to resolve the gap between digital platforms that were legally tax-free due to the absence of a law regulating their taxation because they were outside Chilean territory and because they did not have a Chilean residence , and (2) chilean companies that were required to meet the due payment of their taxes by greatly affecting them because their rates were higher.

Therefore, this thesis aims to make a technical explanation on the legal modifications. On the other hand, it will be analyzed how this affects users and the steps that the taxpayer must follow, for this:

1. we will provide a better understanding of what reform dictates;
2. we will explain each of his articles, emphasizing Article 8 ;
3. we will show in practical exercises the above explained

III. INTRODUCCIÓN

Los avances de la tecnología se ven cada vez más presentes en la sociedad, siendo una parte fundamental tanto en el mercado como en la forma de interactuar entre las personas, basándose principalmente en las plataformas digitales. Estas herramientas se han convertido en una especie

de necesidad para las personas, permitiéndoles realizar compras, acceder a una amplia gama de contenido e interactuar con personas de todo el mundo, logrando romper con las barreras del espacio, además de ser una herramienta esencial en las empresas mejorando desde su rendimiento hasta permitiéndoles crear nuevas formas de generar ingresos.

Debido a este crecimiento tan exponencial se han creado brechas entre las plataformas digitales que generan altos ingresos libres de pagos de impuestos por estar fuera del territorio nacional y no contar con una residencia, considerándolas como un desafío tributario.

Con la nueva modernización tributario que entró en vigencia este año estos desafíos fueron zanjados, implementando distintas normas, modificando leyes, creando nuevos servicios para asegurar un cumplimiento eficaz y a su vez otorgar mayores facilidades a los contribuyentes para que puedan hacer sus trámites de forma más simple y a su alcance.

Por esta razón la presente tesis establece los siguientes objetivos como base para la realización de ésta.

IV. ANTECEDENTES GENERALES

1. Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación propone analizar y definir la actual ley de impuestos digitales promulgada durante el año 2020, tomando como base las propuestas entregadas por la

OCDE, guiándonos por las determinaciones que se tomaron para poner en marcha este plan de acción.

Principalmente nos interesa analizar las modificaciones legales y en cómo estas afectan al contribuyente, definiendo cuales van a ser sus obligaciones y así mismo determinar cómo beneficiarán al país. Se tomarán en cuenta las propuestas realizadas hasta el 2019 y la actual Ley N° 21.210 junto a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y la Ley sobre Impuesto a la Renta cuya modificación comenzó a regir desde junio del presente año.

2. Justificación de la investigación

Nuestro país era uno de los países en donde no existía una normativa o ley que obligue a las empresas que prestaban servicios mediante plataformas digitales a pagar impuestos, esto se debía a la inexistencia de una ley que se dirigiera a las empresas que contaban con una residencia fuera del territorio chileno.

Chile forma parte de la organización de cooperación y el desarrollo económicos (OCDE) cuya misión es diseñar mejores políticas para asegurar una vida mucho mejor., esta organización creó propuestas para generar directrices que regulen a las empresas que entregan contenido en plataformas digitales a nivel mundial.

Se ha visto como en varios países ya se han adelantado y han puesto en marchas dichas propuestas y han establecidos distintos impuestos dependiendo de cada una de sus objetivos, es por esto que la OCDE impulsó a Chile a formar parte de este cambio que no solo es beneficioso para el gobierno si no también puede generar mayores beneficios a los chilenos en temas de ayudas sociales.

Las autoridades chilenas decidieron aplicar un impuesto a dichas plataformas el cual tiene como objetivo que todos los proveedores de plataformas digitales no residentes en el país que presten

servicios dentro del territorio nacional están obligados a pagar un determinado impuesto sobre el precio total a pagar. Esta normativa entró en vigencia desde el primero de julio y el servicio de impuestos internos (SII) declara que esta obligación es solo para contribuyentes extranjeros, sin domicilio ni residencias en Chile, que preste servicios en territorio nacional por personas naturales o jurídicas. Si bien se explica que esta ley está presente en la LIVS en distintos artículos no existe una base de información tan completa y explicada para asegurar un entendimiento detallado para quienes deseen informarse u obtener una explicación del tema mucho más simplificado, este se debe ya que es una ley muy nueva, es por esto que decidimos investigar en profundidad cada una de las variantes que están presentes en este tema.

3. Objetivos de la investigación

3.1 Objetivo General

Nuestro objetivo general comprende un análisis de la nueva modificación de la ley 21.210 del artículo 8 inciso n) donde se refiere a los Impuestos digitales, modificando temas desde territorialidad hasta el método de tributación.

Nos centraremos en cómo afecta a los contribuyentes, en los procedimientos de declaración, pago y en cómo se verán afectados sus propios clientes.

3.2. Objetivos Específicos

Dentro de los objetivos específicos, buscamos determinar cómo se recauda este impuesto en Chile, sus exigencias y analizar las posibles consecuencias a sea en el contribuyente o el usuario.

- Determinar las bases de aplicación de este impuesto y que otras obligaciones tiene el contribuyente con el SII.
- Distinguir quién será el sujeto del impuesto y cómo afecta al contribuyente esta nueva normativa.

- Analizar la normativa en base a la información entregada al contribuyente y ver si esta posee con las condiciones necesarias para su cumplimiento.
- Cómo se podrá verificar el cumplimiento de la obligación y qué sanciones se le aplicarán en el caso de evadir este impuesto.

4. Preguntas de Investigación

- ¿Por qué se implementó esta modificación de ley y que impulsó que Chile determinara este impuesto?
- ¿Cómo será recaudado este impuesto en comparación a los otros países pertenecientes a la OCDE?
- Determinar qué bases legales se utilizaron para la aplicación de este impuesto y que otras obligaciones tiene el contribuyente con el SII.
- ¿Cómo afecta al contribuyente esta nueva normativa y lo más importante ¿cómo esta normativa afectará a los usuarios de estas plataformas digitales?

5. Metodología de Investigación

Para estos efectos, seguiremos una metodología propia de la dogmática jurídica, sin desconocer la realidad económica que la norma pretende regular, y nos valdremos del método explicativo y cualitativo el cual se basa en la recopilación y análisis de información obtenida de distintas fuentes. Para esta investigación se tomarán los datos entregados referente al sujeto del impuesto, en cómo afectará al contribuyente y a su vez a los usuarios de sus servicios, todas las explicaciones en torno a cómo se determinarán los impuestos, definir los objetivos de esta ley y hacer un análisis de qué tan eficaz se realizó la explicación de esta modificación y si es que existen vacíos que permitan al contribuyente no tener un buen cumplimiento de la normativa. Las variables a considerar son la promulgación de normativa interpretativa por parte del Servicio de Impuesto Internos y su claridad al momento de determinar las normas por la que se regirán desde que entre en vigencia, realizando la comparación con los otros países

pertenecientes a la OCDE. Con base en lo anterior se espera analizar la situación actual de Chile frente a este tema, el nivel de recaudación y determinar el impacto real en los usuarios de estos servicios

6. Problemas y limitaciones de la investigación.

Las principales limitaciones presentes en esta investigación se generan de la falta de informes o investigadores que hayan realizado publicaciones respecto al tema, ya sean hipótesis o información basadas de otros países, esto limita el manejo del contenido o la visibilidad de diferentes opiniones frente a esta nueva ley. Al ser una ley que fue promulgada este mismo año no existen datos comprobables sobre los beneficios que traen al país o en cómo esta inyección de liquidez a ayudado a la población. Es por esto que nos limitaremos a realizar una investigación de carácter explicativa basándonos en nuestro entendimiento de las leyes y sus requerimientos.

V. CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO.

1.1. Economía digital en Chile.

La economía digital ha tenido un alza significativa en el uso de las plataformas tanto en Chile como a nivel mundial lo cual ha puesto en mira de las autoridades y organizaciones que se ejecute un cobro de impuestos a todas las empresas que prestan estos servicios, debido a esto la OCDE implementó una normativa para que los países pertenecientes a ella modifiquen sus leyes y adopten algunas de las alternativas planteadas para asegurar que todas aquellas empresas que estaban libre de tributación debido a vacíos legales o simplemente que hayan estado libre del pago impuestos estén obligadas a declarar y pagar dentro del país donde este se utiliza.

La economía digital beneficia directamente a las empresas y a los ciudadanos el aumento es derivado de solo algunos tipos de actividades digitales, por lo explicado por Iñigo Hernández Moneo explica que “dado que las actuales normas del impuesto sobre sociedades han provocado

un desajuste entre el lugar donde tributan los beneficios y el lugar donde se crea el valor, en particular, en el caso de los modelos de negocio que dependen en gran medida de la participación de los usuarios.” (Análisis del proyecto de ley impuestos digitales sobre determinados servicios digitales, 2020)

1.2. Planes de acción

La OCDE inicialmente plantea 15 planes de acción diferentes, de las cuales el principal da relación con la propuesta de recomendaciones para la fiscalización directa de la economía digital, esta organización creó estos distintos planes de acciones en conjunto con el G-20 para abordar la evasión fiscal, mejorar la coherencia de normativas fiscales internacionales y generar una fiscalización más transparente en base a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS)

Cuáles son las 15 acciones son:

- Acción 1: Economía digital
- Acción 2: Mecanismos hídricos
- Acción 3: Normativa sobre CFC
- Acción 4: Deducciones de intereses
- Acción 5: Prácticas fiscales perniciosas
- Acción 6: Abuso de convenios fiscales
- Acción 7: Establecimientos permanentes
- Acción 8, 9 y 10: Precios de transferencia
- Acción 11: Análisis de datos sobre BEPS
- Acción 12: Planificación fiscal agresiva
- Acción 13: Documentación sobre precios de transferencia
- Acción 14: Resolución de controversias

- **Acción 15: Instrumentos multilateral**

Al investigar sobre los planes de acción se puede observar que en este informe se basará en la acción 1 ya que es donde se evidencia de forma directa la información que respecta a los impuestos digitales y las opciones más convenientes las que debe acogerse cada país para asegurar un óptimo cumplimiento de las normas.

La acción 1 del plan de acción que hace mención a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios toma en consideración todos los desafíos fiscales propuesto por la economía digital. A nivel mundial se ha manifestado su preocupación por planificación fiscales debido a que las empresas se aprovechan de las lagunas en interacción entre los distintos temas tributarios y esto le da la oportunidad a las empresas para que no realicen el pago de impuestos por los servicios prestados, en relación con la preocupación del G20 la OCDE creó un plan acción contra la erosión de la base imponible.

“Plan de acción BEPS apunta a diseñar un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital. En septiembre de 2013, se creó el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED), órgano auxiliar del Comité de Asuntos Fiscales (CAF) en el que participan países no pertenecientes a la OCDE ni al G20 en su condición de asociados en igualdad de condiciones con los países miembros de la OCDE” (Como abordar los desafíos fiscales de la economía digital, 2014)

1.3. Propuestas establecidas por la OCDE

Por otro lado, la OCDE presentó propuestas para la fiscalización directa de la economía digital. Por esto, se nos hacía importante abordar los desafíos que presenta esta nueva economía digital y así poder entender los lineamientos entregados. La Acción 1 en su capítulo N°8 ofrece cinco propuestas para analizar dentro de los países miembros y los países que no lo son para llegar a un consenso para la tributación de la nueva economía.

- Modificar las excepciones al Establecimiento Permanente: se trata de la modificar las excepciones al estatus de establecimientos permanente. Para poder

entender esta recomendación nos remitiremos a la definición de Establecimiento permanente entregada en el Modelo de Convenio, Artículo N°5: “la expresión establecimiento permanente significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.” (Riquelme, 2018)

- Un nuevo nexo en base a la presencia virtual: La segunda posible solución entregada por la OCDE es crear el concepto de presencia virtual significativa que es para todas las empresas que tengan actividades comerciales que se desarrollen completamente de forma virtual. Aquí se introduce el concepto de actividades desmaterializadas. (Riquelme, 2018)
- Establecimiento permanente versus Presencia significativa: La tercera propuesta es cambiar el concepto de establecimiento permanente por el concepto de presencia significativa, para hacer frente a la relación que se tiene con el consumidor. Aunque sigue siendo importante una presencia física. Toda vez, que, con la dinámica de la economía digital, y la interacción que existe con los clientes, es importante identificar donde se crea valor en este tipo de negocios. (Riquelme, 2018)
- Transacciones digitales a una retención en la Fuente: está también apunta a la problemática del nexo, sería aplicar una retención completa y definitiva a los usuarios o consumidores que se encuentren dentro del territorio chileno y obtienen bienes y servicios de proveedores extranjeros. Para evitar que los consumidores o usuarios se vean perjudicados por estos nuevos mercados digitales, la OCDE ha propuesto que las instituciones financieras se responsabilicen por enterar en arcas fiscales las retenciones por los servicios entregados por los proveedores. (Riquelme, 2018)

- Impuesto sobre las transacciones o “Bit Tax”: La última propuesta entregada por la OCDE, está referida a generar un pago de impuesto por parte de las empresas en relación con los bytes que utiliza para generar sus negocios. Entendiéndose que son empresas multinacionales cuya principal actividad es entregar servicios a los usuarios a través de internet, y que toda su gestión productiva es a través de servidores, y que además los productos y servicios que ofrece a los usuarios son descargables por internet. (Riquelme, 2018)

1.4. Programa G20.

El presente programa de G20 se incluyen países que no se encuentran en la OCDE los cuales se centran en las economías industrializadas más relevantes y analizan cuestiones clave en la economía mundial. En este programa actúa junto a la OCDE con el objetivo de hacer cumplir sus normativas.

“Es un foro internacional integrado por las 19 economías de los países más ricos y de los emergentes más la Unión Europea. Sus economías representan el 85% del PIB. El G-20 es un espacio de cooperación y consulta en el que los países intentan buscar soluciones comunes a los programas globales. Este foro renació en el 2008, con la presencia de los presidentes y primeros ministros en las reuniones que sucedieron al estallido de la gran crisis financiera. (Sánchez, 2020)

1.5.Surgimiento del BEPS

Por otro lado, la OCDE estableció en conjunto a la G-20 la creación del Beps, la cual implica el control de la base gravable y la recaudación de los impuestos.

“La erosión de la base gravable representa para la economía de un país un riesgo importante no solo para su capacidad de recaudación, sino también para su soberanía tributaria e incluso la justicia con la que se pagan los impuestos en ese país. Si bien el combate a la erosión de la base gravable de una economía es una lucha inevitable y permanente para cualquier país, la

globalización potencializa el riesgo de erosión de la base gravable al abrir oportunidades para reubicar las utilidades de los grupos empresariales transnacionales.” (Qué es BEPS, 2017) por otro lado se reconoce el problema que se encuentra efectuado por erosión de base gravada y la reubicación de utilidades, la OCDE hace un tiempo empezó a realizar una investigación en relación a esto por lo que el G-20 comenzó a interesarle el programa por lo que el G.20 le solicitó a la OCDE un reporte sobre los avances alcanzados y así fue creado el proyecto base Erosion and profit Shifting este sistema tributario se fue creando a partir de conceptos y principios que se crearon bajo un contexto general, los negocios son desarrollados a partir de nuevas tecnologías de comunicación que permiten a las empresas tener presencia global inmediata. Además de la globalización se presentaron otros cambios en el mundo de los negocios que trajeron aparejados nuevos retos en materia tributaria, como la valorización de activos, los intangibles y sus nuevas posibilidades de explotación.

1.6. Tipos de transacciones en el comercio electrónico.

Existen distintos tipos de transacciones tributarias de comercio electrónico a nivel mundial. Según la nueva normativa impuesta por la OCDE sólo influyen dos tipos dentro de este concepto, estos son comúnmente llamados como B2B y el B2C, hay que destacar que se encuentran directamente conectados con los servicios de digitales.

A continuación, se explicarán cada uno de ellos para tener una idea de cuál es su importancia en este tema:

- Business to business (B2B): Entre empresas las cuales pueden intervenir como compradoras o vendedoras, o como proveedoras de herramientas o servicios de soporte para el comercio electrónico, instituciones financieras, proveedores de servicios de Internet, etc. (La tributacion y el comercio electrónico, 2006)

- Business to consumers (B2C): Entre empresas que venden sus productos y prestan sus servicios a través de un sitio Web y los consumidores” (La tributación y el comercio electrónico, 2006)

1.7. Implementación de la nueva ley de impuestos digitales en Chile.

El 11 de junio de 2020, el Servicio de Impuestos Internos en adelante SII, publicó la Circular N° 42, la cual, regula un nuevo hecho gravado incluido en la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios (IVA) que dice relación con la tributación respecto de los servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero. Lo anterior, con base en la ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, en el marco de la economía digital.

En el estudio de (Grupo Vidal Serrano, s. f.) comentan que dado el avance que ha tenido la capacidad de los contribuyentes chilenos de adquirir bienes y servicios prestados desde el exterior, por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, cuestión que hasta ahora se encontraba exento del Impuesto al Valor Agregado, se hacía necesario modernizar la legislación de este Impuesto para poder grabar este tipo de bienes y servicios, de manera de equiparar la carga tributaria respecto de los productores de los mismos bienes y servicios a nivel local, lo que sí se encuentra gravado.

1.8. Principales modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios referente a los impuestos digitales

En el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210 que introduce diversas modificaciones a la legislación tributaria, entre ellas al Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

1.8.1. Nuevo hecho gravado.

Como consecuencia de lo anterior, se introduce un nuevo hecho gravado especial en el D.L. N°825, Art. 8 inciso N., en el cual se plantea lo siguiente:

Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero:

- La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas dan origen a una importación;
- El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
- La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
- La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada. (Ley 21210 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios., 2020,srt.8)

Este punto será estudiado y analizado en profundidad en el presente estudio ya que forma parte esencial del proyecto de impuestos digitales.

1.8.2. Un nuevo Párrafo 7° bis al Título II de la LIVS

Párrafo 7° bis

Según lo publicado en el decreto de ley 825 explica que: “En concordancia con las recomendaciones de la OCDE, la Ley incorpora al Título II de la LIVS un nuevo Párrafo 7° bis, que establece un régimen simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile”. (Biblioteca del congreso nacional de chile,2020)

Este párrafo está compuesto de desde el artículo 35 A hasta el artículo 35 I que explica:

- El régimen de tributación,
- A quienes se les puede eximir de dicho impuesto
- Cómo funcionará el crédito fiscal

- Cómo se calculará
- Plazos de pagos
- Y todo lo referente al impuesto.

1.8.3. Artículo 3 referido a los contribuyentes

Al artículo obtenido de la modernización de la ley tributaria se le agregó el siguiente párrafo:

La Dirección podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, débito, crédito u otros sistemas de pago análogos retengan el total o una parte de los impuestos contemplados en esta ley, respecto de todo o parte de las operaciones realizadas por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que no se hayan sometido al régimen de tributación simplificada establecido en el párrafo 7° bis y que se solucionen por su intermedio. (Ley 21210 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios., 2020, art.3)

Este artículo hace referencia a los contribuyentes que no estén atribuidos al régimen de tributación simplificada y explica que se debe hacer para retener dicho impuesto cuando esto ocurra.

1.8.4. Artículo 5° de la LIVA, territorialidad del impuesto.

En el artículo 5 que hace referencia a territorialidad donde se realiza la actividad, refiriéndose específicamente a lo establecido en el artículo 8 letra n)

Tratándose de los servicios del artículo 8 letra n) que sean prestados en forma digital, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurrieran al menos dos de las siguientes situaciones:

- Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
- Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
- Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
- Que la tarjeta de modelo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile. (Ley 21210 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios., 2020,art.5)

En el presente artículo se determina cómo se calculará el concepto de territorialidad dependiendo del usuario, ya sea en el momento de contratar el servicio o bien por la facturación o la tarjeta de pago del servicio.

1.8.5. Artículo 10°, del sujeto del impuesto.

Artículo 10°- “Igualmente, el impuesto afectará a quien realice la prestación en aquellas operaciones definidas como servicios o que la ley equipare a tales”. (Ley 21210 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios., 2020)

1.8.6. Artículo 11°, se refiere a la excepción del sujeto del impuesto

Artículo 11°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados sujetos del impuesto.

e) “El beneficiario del servicio que sea un contribuyente del impuesto de este Título, siempre que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero” (Ley 21210 Ley sobre impuesto a las ventas y servicios., 2020, art. 8).

1.9. Modificaciones a la ley de renta.

1.9.1. Artículo 59 bis de la ley de impuesto a la renta.

La Ley agregó un nuevo artículo 59 bis a la LIR, el cual establece lo siguiente:

Artículo 59 bis: Los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile estarán exentos del impuesto adicional por la prestación de los servicios señalados en el artículo 8 letra n) de la ley de impuesto a las ventas y servicios contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, a personas naturales que no tienen la calidad de contribuyentes del impuesto establecido en el referido decreto ley. (Decreto Ley 824, Ministerio de Hacienda, 2020).

1.9.2. Reglas de armonización entre el IVA y el impuesto adicional referente a la doble tributación.

En el estudio de (Grupo Vidal Serrano, s. f.) sobre los impuestos y en cómo consisten explica que: Desde la entrada en vigencia de esta reforma tributaria, no procederá aplicar la liberación de IVA contenida en el artículo 12, letra E), N° 7 de la LIVS tratándose de las sumas que remuneran servicios prestados o utilizados en Chile que se encuentren exentas del IA contenido en el artículo 59 de la LIR en virtud de una ley o de un convenio. Por lo tanto, aquellos servicios prestados o utilizados en Chile, que se encuentren afectos a IVA y cuya remuneración se encuentre afecta también al IA del artículo 59 de la LIR, sólo pagarán en virtud del artículo 12, letra E), N° 7, uno de los dos tributos, en este caso, el IA (2020, pág.3)

1. Cuadro de análisis sobre lo que se consideró para cobrar los impuestos digitales.

Tema	Objetivos	Ventajas
Economía digital	La economía digital es la encargada de señalar los indicadores a nivel de desarrollo tecnológico de una sociedad, el principal objetivo es distribución y consumo de bienes o servicios el cual es cubrir las necesidades de la sociedad como prestando diferentes servicios mediante internet como APP o mediante sitio web.	Hoy en día la economía digital ha ido creciendo considerablemente a través de los años y más aún con el tema de la crisis sanitaria que se está viviendo a nivel mundial esto provoca que más usuarios ocupen las diferentes plataformas para trabajar, entretenimiento, almacenamiento entre otras.
OCDE	La OCDE es responsable de establecer estándares internacionales y proponer soluciones en base de diversos retos sociales, económicos y medio ambientales. Es quien incentiva a los países que no tienen aplicado ni una obligación Tributaria a las plataformas digitales a cobrar impuesto y ayuda a disminuir la evasión de impuestos	La Ocdé es institucional. Lo que se obtiene es asesoría técnica, comparaciones internacionales que sirven de referencia, evaluaciones de pares y, en último término, recomendaciones de buenas prácticas de políticas públicas a las cuales convergen
G- 20	Buscar soluciones de forma coordinada a los problemas globales de la economía mundial. Sus objetivos esenciales son promover el libre comercio como motor del desarrollo y el crecimiento económico y poner freno al proteccionismo.	mantener los mercados abiertos para que el comercio sea fluido. Esto da a que el g-20 es unos de los encargados de que las empresas o compañías crezcan para que el comercio se eleve y no decaiga

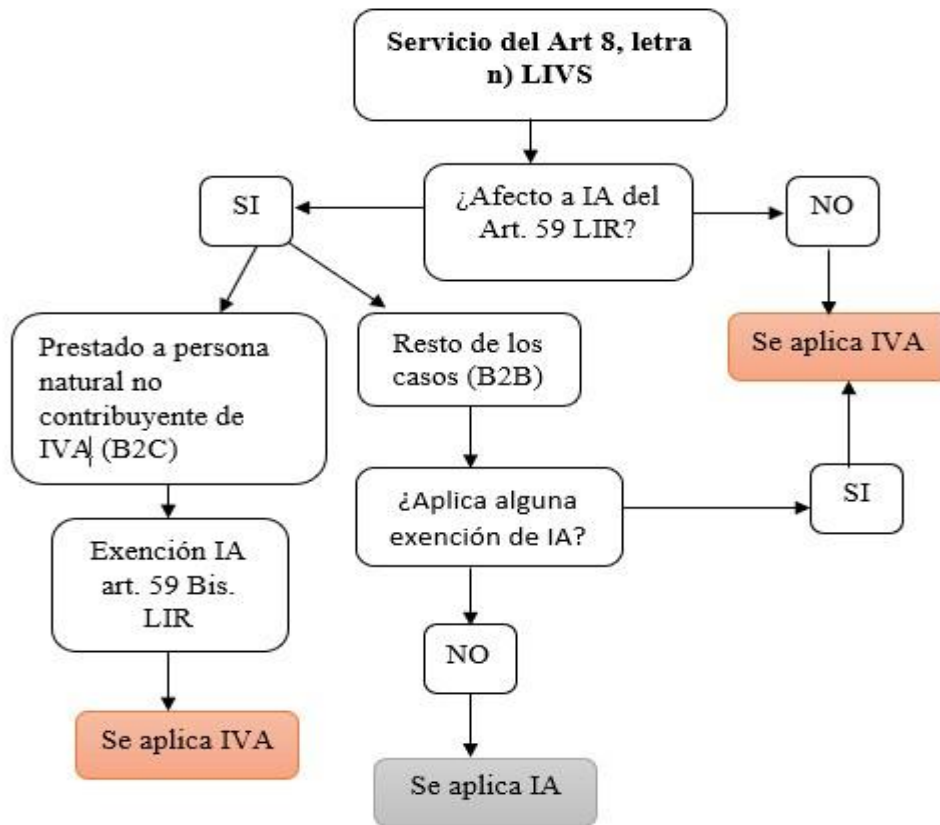
(Fuente: Elaboración propia)

Tema	Objetivos	Ventajas
BEPS	El Beps hace referencia a la evasión del base imponible y al traslado de beneficios que quiere decir que son conocidos como treaty shopping. Esto hace referencia que todas las estrategias fiscales que se aprovechan de inconsistencias en los sistemas de leyes o normas que tienen los distintos países para las empresas digitales es beneficioso por que se libran de tributar en esos países.	El beps sus ventajas es que garantiza que su entorno fiscal sea transparente sin evasión generando mejoras en los convenios tributarios y previene de que las empresas que busquen traslados favorables que puede ser ilegal
Plan de acción	Su principal objetivo es la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, estos planes de acciones fueron creado por el beps para poder controlar estas evasiones de pago de impuestos	Ayuda a evitar el desequilibrio fiscal que existe en nuestro país, pues los contribuyentes crean estrategias para aprovechar los vacíos fiscales existentes y así disminuir la base gravable de los tributos, con esta implementación se debe reportar información económica universal controlando más los hechos generadores de los impuestos, cerrando cada vez más la brecha existente de la evasión fiscal y Ayuda a evitar el desequilibrio fiscal que existe en nuestro país, pues los contribuyentes crean estrategias para aprovechar los vacíos fiscales existentes y así disminuir la base gravable de los tributos, con esta implementación se debe reportar información económica universal controlando más los hechos generadores de los impuestos, cerrando cada vez más la brecha existente de la evasión fiscal

(Fuente: Elaboración propia)

A partir de lo dispuesto en los artículos 8°, letra n), y 12, letra E, N° 7 de la LIVS, así como del artículo 59 bis de la LIR, es posible efectuar el siguiente cuadro resumen. Esto asumiendo que se cumplen con los principios de territorialidad.

2. Esquema de Resumen.



(Fuente: elaboración propia)

VI. CAPÍTULO 2: APLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA OCDE FRENTE AL MARCO LEGAL DE CHILE.

2.1. Implementación de la nueva ley en Chile

En la actualidad unas de las empresas que generan mayores ingresos a nivel mundial son las que prestan servicios digitales, las cuales su principal característica es que los servicios son entregados en países donde no cuentan con ninguna dependencia fija u oficina establecida, como se da en el caso de Chile donde cada vez son más y más los usuarios que contratan servicios ya sea de streaming o aplicaciones digitales en general ya sea por entretenimiento o algo laboral.

Legalmente estas empresas no están obligadas a pagar impuesto debido a vacíos legales donde no se rigen el uso de contenido por no tener una residencia o una oficina dentro del territorio nacional. Es por esto que en el 2013 se determinó tomar este tema como prioritario a nivel mundial ya que no solo afecta en Chile sino que en la gran mayoría donde funcionan estas aplicaciones.

En Chile se comenzó con esta propuesta mucho después, en primera instancia se consideraba cobrar un 10% de impuesto a aquellas plataformas digitales tales como Netflix o Spotify, incluyendo también a aplicaciones que se dedican a la venta de artículos como Aliexpress o Amazon estos sitios web de compra se deben registrar por un impuesto arancelario del 6% y además el IVA del 19% solo en caso de que las ventas de bienes físicos sobre los 30 Euros.

En el caso de las plataformas que presten servicios de transporte como Cabify o Uber no entran en esta nueva regulación debido que el transporte de pasajeros está exento de pagar IVA, estos entran en la denominada “ley Uber” la cual considera que las empresas se tienen que establecer en Chile con sucursales y debe pagarían un impuesto a la renta.

Actualmente luego de modificar la propuesta del 10% se determinó que el porcentaje final sería de un 19% lo que deja a Chile en el 3er lugar entre las tasas más altas del mundo en el cobro de

estos servicios. En consecuencia, de esto se ha visto cómo las aplicaciones han aumentado sus tarifas donde se les recargan en 19% a los usuarios, para esto sólo se les informó mediante notificaciones de correo o en sus mismas plataformas.

2.2. Planes de acción propuestos por la OCDE para combatir la erosión de la base imponible.

El principal problema que se plantea es el aprovechamiento de las lagunas en la interacción entre los distintos sistemas tributarios para disminuir artificialmente las bases imponibles o trasladar los beneficios a países o territorios de baja tributación en los que realizan poca o ninguna actividad económica.

Respecto de lo anterior la OCDE en conjunto con el G-20 realizar un plan de acción para controlar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan de acción BEPS).

La acción 1 apunta a diseñar un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital. Se creó el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital en adelante GEFED, órgano auxiliar del Comité de Asuntos Fiscales (CAF) en el que participan los países del G-20 no pertenecientes a la OCDE en su condición de asociados en igualdad de condiciones con los países de la OCDE, encargado de elaborar un informe en el que se determinarán los problemas planteados por la economía digital y que propusiera soluciones detalladas para abordarlos.

Lo anterior hace mención a que las empresas que se aprovechan de la erosión de la base imponible, esto quiere decir, que para disminuir sus pagos de impuestos o no pagar nada estas entidades se trasladaban países o territorios donde existe una nula o es muy baja su tributación para así no tener la obligación de pagar algún tipo de impuesto.

2.3. ACCIÓN 1: Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital.

En primer lugar, da a conocer las principales dificultades que genera la economía digital frente a la aplicación de las actuales normas fiscales internacionales y dar medidas exhaustivas para enfrentar las dificultades presentadas. Esto da énfasis en que se vea la posibilidad de que una

empresa que tenga presencia virtual significativa en la economía de otro país lo cual da a conocer que la empresa no se encuentra sujeta a gravamen debido a la inexistencia de un nexo con la normativa vigente internacional.

Por otro lado, la tributación del valor creado a partir de los datos comerciales geolocalizados entregados mediante el uso de productos intangibles y servicios digitales la calificación de las rentas procedente de estos se registrará mediante los nuevos modelos de negocios y la forma de garantizar a su vez recaudar de manera más eficiente el IVA en lo que se refiere a la entrega de suministros transfronterizo de bienes o servicios digitales mediante plataformas o sitios web, respecto a todo esto se analizará mediante un exhaustivo modelo de negocio referente al sector.

2.4. Modelos de negocio y principales características.

La economía digital es el resultado de un proceso de transformación desencadenado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la revolución ha potenciado a las tecnologías para ir innovando sobre la economía digital como crear plataformas, entre otras. y a su vez impulsar a todos los distintos sectores de la economía debido a que hoy en día es una de las principales fuentes de acceso con mayor demanda.

Entre los tipos de actividad analizados se incluyen diversas categorías:

- Comercio electrónico
- Tiendas de aplicaciones
- Publicidad en línea
- Computación en la nube
- Plataformas participativas en red
- Negociación de alta frecuencia
- Servicios de pago en línea

2.5. Las estrategias que abordan los principales problemas que se presentan en el BEPS bajo el marco de la economía digital

Unos de los principales problemas que se identificaron por la beps fueron los riesgos en la erosión de la base imponible, la cual nombra las medidas y acciones que se contempla en el plan de acción de las conclusiones y hallazgos para garantizar que las soluciones propuestas se enfrentan de manera eficientes a los problemas presentados por el BEPS acorde a la economía digital.

En consecuencia, según la OCDE explica los siguientes cambios:

- Modificación de la lista de definiciones de establecimientos permanentes (EP) a fin de garantizar que toda excepción de dicha lista esté vinculada con la condición general que garantizan que todas las excepciones tengan un carácter de auxiliar.
- Modificación de la definición de EP aborda todos aquellos casos en los que se utiliza el mecanismo o estructuras artificiosos para la venta en línea de bienes de productos tangibles o proveedores de servicios de una empresa que pertenecer al grupo multinacional, se pone en práctica en la celebración de contratos de considerar que esa venta ha sido efectuada por dicha empresa en circunstancia que determinaría que esta actividad sea constitutiva de EP de la matriz.
- Las directrices sobre precios de transferencias establecieron que la titularidad jurídica de los intangibles no se contempla necesariamente por sí sola, para poder percibir el total de los beneficios que entregan estas mismas explotaciones estos dan a conocer que la principal función de la entidad del grupo es que desarrollen las funciones y aporten la mayor parte de los activos pero que contenga la capacidad de controlar los riesgos más importantes desde el punto de vista económico. Esto se determina en función de las transacciones efectivas realizadas que tendrán derecho al reparto de los beneficios correspondientes.
- Las directrices específicas en este ámbito garantizarán, asimismo, que el análisis de los precios de transferencia no se vea afectado por asimetrías de información entre la

administración tributaria y el contribuyente en lo que respecta a intangibles de difícil valoración, o bien por la remisión a acuerdos contractuales especiales, tales como los acuerdos de reparto de costes (ARC).

- Las recomendaciones relativas al diseño eficaz de normas de compañías foráneas controladas (CFC) de transparencia fiscal internacional aplicables a esto incluyen definiciones de las rentas de las CFC que harán que las rentas típicamente obtenidas en el ámbito de la economía digital queden sometidas a gravamen en la jurisdicción en que se halle ubicada efectivamente la matriz. (OCDE, 2015)

2.6. Desafíos generalizados que plantea la economía digital en materia de política fiscal.

La economía digital plantea distintos desafíos con la recaudación por impuestos sobre el valor añadido (IVA), sobre todo cuando un consumidor privado adquiere bienes, servicios y activos intangibles de proveedores establecidos en el extranjero.

Por otra parte, los desafíos fiscales en términos de economía digital hacen que sea mucho más difícil delimitar o separar el radio de acción en conceptos efectos fiscales frente al resto de la economía, haciendo necesario crear normas fiscales interregionales para hacer frente a las dificultades de estos nuevos modelos de negocios y poder garantizar una recaudación efectiva. Lo siguiente son posibles soluciones que optó la EMN para estos problemas:

- La recaudación del IVA a las plataformas digitales o más bien lo que respecta a las transacciones de empresa a consumidor (B2C), son un tema esencial, por esto se les pide a los distintos países seguir las recomendaciones de las directrices internacionales sobre IVA/IBS de la OCDE y aplicar todos los mecanismos que implican la tributación propuestas por esta misma.
- La Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED) analiza las diferentes propuestas para resolver estos problemas, cuáles son los delegados territoriales y quienes son las otras partes interesadas, las soluciones para estos son la introducción de un nuevo nexo (o

criterio de sujeción) en base a una presencia económica significativa, el sometimiento de ciertas transacciones digitales a una retención en la fuente, y un impuesto progresivo.

Según lo planteado anteriormente los países afectados podrán tomar en consideración cualquiera de las soluciones antes mencionadas considerando su legislación nacional como garantía contra el BEPS, siempre que respeten las obligaciones derivadas de sus convenios fiscales bilaterales.

2.7. Propuesta utilizada en la nueva normativa tributaria de impuestos digitales en Chile

La OCDE planteó 5 propuestas para facilitar directamente la economía digital, de estas Chile determinó que la solución IVA era la más conveniente ya que se adapta más a las actuales leyes que rigen el resto de empresas establecidas en el país.

Junto a esta nueva modernización tributaria se establece que todos estos contribuyentes deberán tributar mediante el régimen simplificado, esto con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de proveedores extranjeros no domiciliados ni residentes dentro del territorio chileno y que presten servicios digitales.

Lo que se busca lograr con esta nueva normativa es:

- Cambiar el ordenamiento jurídico interno para evitar la doble exención, así como cambiar los supuestos que conlleven prácticas que separen artificialmente los ingresos imposables de las actividades que los generaron.
- Diseñar estándares internacionales para asegurar la coherencia del impuesto sobre las rentas, eliminando las incongruencias en las normas tributarias internas, que faciliten estructuras artificiosas.
- Alinear la imposición y las actividades productivas con el fin de restaurar los efectos y los beneficios pretendidos por los estándares internacionales.
- Identificar las áreas de riesgo mediante la obtención de información rápida y veraz, que le permita a las administraciones tributarias detectar y resolver con mayor rapidez.

En conclusión, la solución IVA busca que todas las app o servicios prestados en Chile de forma digital que no se encuentren establecidas en el territorio nacional paguen impuesto,

VII. CAPÍTULO 3: PRINCIPALES MODIFICACIONES LEGALES EN LA LEY ACTUAL CHILENA

A continuación, se analizarán todos los artículos que fueron modificados o agregados referidos a la nueva ley de impuestos digitales presente en la ley de impuestos a la venta y servicios, para dar un mejor entendimiento sobre el nuevo hecho gravado que se aplicará a ciertos servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que sean prestados o utilizados dentro del territorio chileno.

3.1. Nuevo hecho gravado especial, artículo 8 literal n) de la LIVS

Esta modificación está compuesta por 4 párrafos los cuales serán analizados en profundidad para asegurar un entendimiento más completo de lo que se trata este nuevo hecho gravado implementado en los servicios digitales.

- 3.1.1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;

El primer punto está destinado a los servicios de intermediación realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que se presten o utilicen en Chile.

Es necesario aclarar que los servicios de intermediación prestados por plataformas extranjeras a un prestador extranjero están fuera del ámbito de territorialidad que es un requisito para que este impuesto se cobre, por lo tanto, no se grava con IVA la comisión que una empresa extranjera cobra al desarrollador extranjero de una aplicación que se vende en la plataforma ni tampoco la comisión que la plataforma extranjera cobra al vendedor extranjero.

Solo te entenderá gravados con IVA la venta de la aplicación utilizada en Chile como la del bien que se importa al país. En caso contrario, si la comisión se cobra a un prestador chileno, que utiliza los servicios de intermediación dentro del país deberán cumplirse las situaciones dichas en el artículo 5 para presumir que estas aplicaciones se utilicen en territorio chileno.

En contexto del hecho gravado es necesario diferenciar entre:

- Los servicios de intermediación, que facilita la celebración de un contrato entre las partes, gravado en el n°1 del artículo 8 letra n), y,
- La operación subyacente, que corresponde al contrato que las partes buscan celebrar y a su vez es su principal interés, este puede encontrarse gravado, no gravado o exento de IVA conforme a las reglas generales o estar afecto a los impuestos de la ley de renta.

Es necesario mencionar que al existir una remuneración entre las partes se debe aplicar el hecho gravado cualquiera que sea la denominación que este tenga un ejemplo de esto “habilitación de servicio”, “tarifa por servicio”, “cuota de solicitud”, “acceso”, “cargo” o cualquier otro nombre que se les designe a la realización de un servicio.

Otro punto que hay que tener en consideración de las plataformas de intermediación que cobran una comisión ya sea al prestador del servicio o a vendedores subyacentes que ya forman parte del precio cobrado al usuario final no se le debe hacer un recargo de IVA referente a la comisión cobrada por el prestador de servicios.

Las operaciones objeto de la intermediación gravada se pueden separar en segmentos necesarios de explicar:

- Servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza: El concepto de “cualquiera sea su naturaleza” indica que no es necesario que este servicio subyacente se encuentre gravado con IVA, puede tratarse de un servicio no gravado o exento de este impuesto.
- La intermediación de ventas, ya sea que estas se realicen en Chile o en el extranjero, siempre que estas últimas dan origen a una importación

Esto viene del principio de destinación, el cual le atribuye el derecho de imposición al país de destino, el cual atribuye el derecho de imposición al país de destino, gravando las importaciones mientras que las exportaciones quedan exentas.

Para entender este concepto de intermediación es necesario explicar la regla:

3.1.2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros

Como concepto de contenido de entretenimiento digital se entiende como forma de satisfacer necesidades de diversión y ocio mediante la combinación entre dispositivos y contenido digital.

La ley incluye en su listado a todos los servicios de videos, música, juegos u otros análogos, otros que no aparecen, pero si se consideran en la norma son videojuegos, mapping, hologramas, realidad virtual, realidad aumentada, etc.

Además de incluir los textos, revistas, diarios y libros como contenido digital de entretenimiento.

La norma indica además que el suministro o entrega de este contenido puede hacerse a través de descarga, streaming u otra tecnología.

Se entiende por descarga la transferencia de archivos informáticos a través de un canal de comunicación para su almacenamiento local y por streaming la transmisión y uso en tiempo real de datos, o con un leve desfase entre ambas, permitiendo su uso mientras la transmisión aún está en progreso pudiendo o no almacenarse a largo plazo.

3.1.3. Puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática.

Este hecho gravado está compuesto principalmente por el modelo de operación de la llamada

“computación nube” la cual implica la provisión de los recursos informáticos a través de internet.

Este modelo se compone por 3 modelos de servicio:

- Software como servicio (SaaS). El consumidor puede acceder a las aplicaciones del prestador mediante una suscripción, permite almacenar documentos, datos o preferencias de manera segura y accesible desde cualquier dispositivo (por ejemplo, correo electrónico basado en la web) o una interfaz de programa.
- Plataforma como servicio (PaaS). El consumidor puede implementar en la infraestructura de la nube permitiéndoles crear aplicaciones, usando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas compatibles con el prestador. (Por ejemplo, Amazon web services)
- Infraestructura como servicio (IaaS). El servicio entregado al consumidor es el aprovisionamiento de procesamiento, permitiéndoles elegir la capacidad de sus hardware, almacenamiento, redes y otros recursos informáticos fundamentales donde el consumidor puede implementar y ejecutar softwares, que puede incluir sistemas operativos y aplicaciones.

Estos 3 servicios son preferidos por las empresas para evitar grandes inversiones en hardware o software, además de múltiples ventajas de tener todas sus aplicaciones en la nube lo que facilita el acceso desde cualquier lugar u horario.

3.1.4. Publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada

Está numeral grava la publicidad realizada por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero. Aclara que la forma en la cual sea entregada, materializada o ejecutada la publicidad no es una condicionante para la aplicación del impuesto.

3.2. Territorialidad del impuesto, artículo 5 ley de la LIVS.

Este artículo se modificó agregando un segundo párrafo refiriéndose a lo dispuesto en el art 8 letra n). Además, se establece que deben ocurrir al menos dos de las siguientes situaciones para que se presuma que los servicios son utilizados en territorio nacional.

En su inciso primero se establece que el impuesto gravará tanto los servicios prestados como los utilizados en el territorio nacional, ya sea que la remuneración se pague o se perciba en Chile o en el extranjero.

En el inciso segundo la norma determina que el servicio se entenderá prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genere el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.

La ley de territorialidad delimita la aplicación de IVA desde dos perspectivas:

- Desde el prestador del servicio: si la actividad se genera se realiza en Chile estará gravada con IVA.
- Desde el usuario: se gravan con IVA los servicios que son utilizados dentro del territorio nacional.

Para ser más enfáticos cuando se debe o no cobrar este impuesto la ley incorporó el inciso tercero del artículo 5° aplicado únicamente a los servicios remunerados realizados por prestadores o residentes en el extranjero, describiendo situaciones donde se presume es utilizado en territorio nacional.

Es necesario aclarar que este artículo tiene por objetivo reforzar el principio de territorialidad, en ningún caso busca pretender gravar con carácter de extraterritorialidad servicios que no se utilizan ni prestan en Chile.

Conforme al nuevo inciso tercero del artículo 5° se presume que el servicio es utilizado en el territorio nacional si concurren, al menos, dos de las siguientes situaciones:

- Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
- Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
- Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
- Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile.

Para un mejor entendimiento hay que considerar que: usuario del servicio, titular de la cuenta o tarjeta y suscriptor, son efectuadas por el beneficiario del servicio que es provisto por el prestador extranjero o plataforma, este no necesariamente es el beneficiario de la actividad o servicio.

La ley indica que para presumir la territorialidad del servicio deben analizarse al tiempo de:

- Contratar el servicio, o
- De realizar los pagos correspondientes

De los señalados es necesario que se analicen periodo por periodo y en forma aislada. Esto debido a que la presunción de territorialidad del usuario puede cambiar en el tiempo.

Luego de verificar al menos dos de las situaciones descritas que hacen que se pueda aplicar este impuesto se presumirá que el servicio es utilizado en Chile para los efectos de cobros.

3.3. Régimen simplificado párrafo 7 bis.

Devengo del impuesto artículo 35 de la LIV

El artículo 35 se agregó desde el inciso a) hasta el i) donde se refieren al régimen simplificado para los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile y en cómo se realiza el devengo del impuesto.

- Artículo 35 A: Hace referencia a quienes serán sujetos del régimen de tributación simplificada. Este régimen está dirigido a personas naturales que no son contribuyentes de los impuestos establecidos en la ley y como ya mencionamos anteriormente serán los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten servicios gravados conforme al artículo 8°, letra n) y a su vez delega la responsabilidad al SII explicando que a ellos se les debe solicitar sujetarse a este régimen
- Artículo 35 B: Se explica que el director será la persona facultada para eximir parcial o totalmente a los contribuyentes del presente régimen o también podrá sustituirlo por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado
- Artículo 35 C: Excluye a los contribuyentes sujetos al régimen simplificado del derecho de crédito fiscal y a su vez se encontrarán liberados de la obligación de emitir documentos tributarios por sus operaciones.
- Artículo 35 D: Dispone que los contribuyentes incorporados al régimen deben recargar a la contraprestación recibida por los servicios afectos, el impuesto de la LIVS, el que se calculará aplicando “a dicha contraprestación” la tasa establecida en el artículo 14 de la LIVS.
- Agrega que el impuesto a pagar se determinará sobre la base de la suma de los impuestos “recargados conforme al inciso primero”, por los servicios prestados en el período tributario respectivo.
- Artículo 35 E: Determina que los plazos para declarar en forma simplificada y pagar los impuestos devengados en un período tributario, hasta el día 20 del primer mes siguiente, estos trámites se realizarán electrónicamente a través del portal o mecanismo digital que el Servicio de Impuestos Internos habilite.
- Artículo 35 F: El director establecerá los procedimientos necesarios para la determinación y pago del impuesto en moneda extranjera, este también podrá autorizar que la determinación y pago del impuesto se realice en moneda nacional, cuando la operación se efectúe en moneda extranjera.
- Artículo 35 G.- En los casos de descuentos, anulación, rescisión, terminación o resolución de servicios, el contribuyente que hubiere devuelto al consumidor del

servicio el impuesto respectivo, podrá descontar del monto del impuesto que le corresponde pagar en el periodo tributario en que aquellas situaciones se hayan producido, o los períodos tributarios posteriores si en el mismo periodo tributario no correspondiera realizar un pago o si el que procede fuera menor.

- Artículo 35 H.- Este artículo excluye las disposiciones de la ley que no sean compatibles con la naturaleza del régimen establecido en el presente párrafo.
- Artículo 35 I.- Establece que el Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todos los medios de fiscalización tecnológicos de que disponga para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que digan relación con los hechos gravados establecidos en el artículo 8 letra n) u otros en que se autorice el régimen simplificado establecido en el artículo 35 A, y que sean prestados digitalmente, independientemente del lugar o jurisdicción donde la información respectiva se encuentre alojada.

De los incisos explicados es necesario aclarar que es un análisis que se realizó de lo establecido en la ley 21.210, esto con el objetivo de facilitar el entendimiento de cada uno de ellos.

3.4. Sujeto del impuesto, artículo 11° de la LIVS.

En la modificación del artículo 11° de la LIVS, disponiendo que el beneficiario del servicio será considerado sujeto del impuesto cuando se cumplan los siguientes dos requisitos:

- Que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero;
- y
- Que el beneficiario del servicio sea un contribuyente del Título II de la LIVS.

Por lo tanto, en caso de cumplirse con estos dos requisitos, el beneficiario del servicio tiene la obligación de informar al prestador extranjero que no debe efectuar la retención del IVA.

El incumplimiento de la referida obligación o la entrega de información falsa no será imputable al prestador extranjero quien, además, no tendrá la obligación de verificar la calidad de contribuyente del IVA (o no) que le informe su cliente nacional.

El servicio será el regulador del cumplimiento de la entrega de esta información y su periodicidad, esto se realizará mediante una resolución, fijando un procedimiento transitorio para el caso que el prestador extranjero, no haya sido informado oportunamente por el cliente nacional sobre su calidad de contribuyente de IVA, o no habiendo implementado los mecanismos para procesar esta información, hubiere efectuado el recargo del impuesto.

En caso de que se haya realizado este recargo el cliente chileno, contribuyente del IVA, podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto enterado por su prestador extranjero, sin necesidad que éste último proceda a su devolución.

3.5. Sujeto responsable del pago del impuesto, artículo 10 de la LIVS

Según lo dispuesto en el art 10 °, inciso segundo de la ley el impuesto afectará a quien realice la prestación del servicio, lo que convierte al prestador del servicio como sujeto de impuesto y en quien recae legalmente la obligación de declarar y enterar el impuesto en las arcas fiscales.

En el caso de los servicios subyacentes prestados a través de plataformas o Marketplace, teniendo en cuenta que este actúe como prestador del servicio a un usuario chileno será la respectiva plataforma la encargada de retener y enterar a las arcas fiscales el impuesto correspondiente al prestador subyacente, siempre que este cumpla con los requisitos para que se encuentre gravado en Chile. La tasa correspondiente deberá aplicarse al total del precio cobrado según lo dispuesto en el artículo 14 de la LIVS es la que da conocer la tasa del impuesto.

Para un mejor entendimiento los Marketplace son plataformas online, creadas y gestionadas por una empresa que actúa como un tercero neutral para poner en contacto a compradores y vendedores de bienes y servicios con el objeto de que éstos efectúen una transacción comercial.

El Servicio, en uso de sus facultades legales, dictará las resoluciones e instrucciones pertinentes para el debido cumplimiento de esta obligación.

Lo anterior mencionado no será aplicable tratándose de un Marketplace en que el servicio subyacente sea prestado por un domiciliado o residente en Chile, ya que, respecto de este

último, no se aplica el hecho gravado especial contemplado en el artículo 8° letra n) sino las reglas generales para los prestadores chilenos.

3.6. Tasa y base imponible.

Todos los impuestos cuentan con la base imponible, pero en este caso de los impuestos digitales debemos saber a qué se refiere con base imponible el legislador (SII) el cual explica que la base imponible corresponde al monto sobre el cual será aplicado el impuesto establecido que es del 19% según Art.14 LIVS en la norma legal respectiva y así se determinara el impuesto que se debe cancelar.

Para comprender de mejor manera que es la base imponible en los servicios digitales podemos decir que esta se aplicará sobre el valor pagado por parte del usuario o del costo que tiene este servicio.

Por lo tanto, la base imponible será el monto neto que paga el consumidor al cual se le realiza un cargo sobre el 19% que es la tasa del impuesto

“Al explicar la tasa del impuesto es el porcentaje que se le debe aplicar a la base imponible para poder determinar el impuesto “

3.7 Exención del impuesto, modificación al artículo 12, letra E, N° 7, de la LIVS.

Según el artículo 12 letra E) número 7, establece que estarán exentos:

“Los ingresos que no constituyen renta según el artículo 17° de la Ley de la Renta y los afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59° de la misma ley, salvo que respecto de estos últimos se trate de *servicios prestados o utilizados en Chile* y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile;”

Desde que entró en vigencia esta modificación no se procederá a la liberación del IVA contenida en el artículo 12, letra E), N° 7 de la LIVS tratándose de las sumas que remuneran servicios

prestados o utilizados en Chile que se encuentren exentas del IA contenido en el artículo 59 de la LIR en virtud de una ley o de un convenio.

En el caso de que dichas sumas no sean favorecidas con la exención del IA, será válida la aplicación de la exención del IVA.

En resumen, aquellos servicios que se encuentren afectos a IVA y cuya remuneración se encuentre afecta también al IA del artículo 59 de la LIR, sólo pagarán en virtud del artículo 12, letra E), N° 7, uno de los dos tributos, en este caso, el IA.

3.8. Artículo 59 bis a la Ley de Impuestos a la renta.

Este artículo establece que los servicios a que se refiere el artículo 8°, letra n), de la LIRS, estarán exentos del IVA, en tanto ellos se presten a personas naturales que no sean contribuyentes de IVA.

Lo que se busca con este artículo es asegurar la aplicación del IVA a los servicios gravados en la nueva letra n) del artículo 8° prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, en tanto hace inaplicable la excepción contenida en el artículo 12, letra E, N.º 7, de la LIRS; y por la otra parte busca evitar que ambos impuestos (IVA e IA) se apliquen simultáneamente al mismo servicio.

Esto permite simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, particularmente la declaración y pago del IVA con que se afectan los servicios que se prestan a personas naturales que no sean contribuyentes del referido impuesto.

También hay que hacer presente que los servicios del artículo 8°, letra n), de la LIRS, prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile a personas jurídicas no se benefician con la exención de IA establecida en el artículo 59 bis de la LIR. Asimismo, no se benefician con dicha exención de IA los servicios prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile a personas naturales que sean contribuyentes de IVA.

Por consiguiente, la aplicación de IA o de IVA se sujetará a las normas generales en la materia y a lo dispuesto en el artículo 12, letra E, N° 7, de la LIVA.

VIII. CAPÍTULO 4: COMERCIO ELECTRÓNICO Y TIPOS DE SERVICIOS DIGITALES QUE TRIBUTAN BAJO LA NORMA CHILENA

4.1. Comercio electrónico.

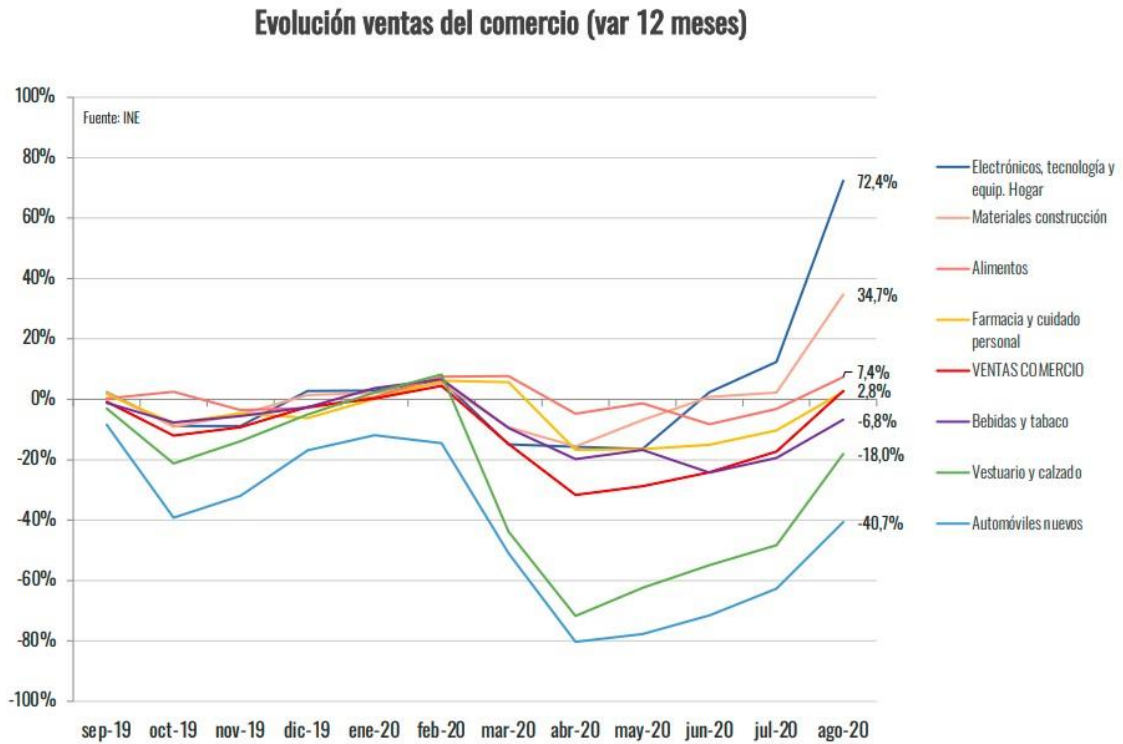
El comercio electrónico en el país se ha visto incrementado en los últimos años, convirtiéndose en el quinto mercado más grande de Latinoamérica, la creciente cultura de compras online lo convierte en el país con más ventas per cápita de la región. En Chile creció un 25% en el 2019, lo que son alrededor de 6 mil millones de dólares, este aumento también va relacionado con un aumento en las empresas, en total se registraron 9236 con más de 120 mil empleos.

Según el reporte digital 2020 Chile el comercio electrónico se encuentra en un franco crecimiento, donde las categorías más grandes del mercado fueron las del sector de viajes y alojamiento, seguido por electrónica y tecnología y por último la de moda y belleza.

Dentro de los datos que resultan de interés para el país respecto a su rendimiento en el comercio electrónico.

- El 24% representa la participación del móvil sobre las ventas ecommerce (Worldpay)
- El 20% representa el ecommerce transfronterizo en Chile (CCS)
- El ecommerce representó el 2% del PBI (BS Latam)
- Más de 14.2 millones de usuarios que alguna vez han comprado por internet (Statista)
- 7.6% representa el ecommerce en el retail total (CCS)
- 74% de sus habitantes están bancarizados (Worldpay)
- 78% es la penetración de Internet (Statista)
- El M-Ecommerce (ventas a través de dispositivos móvil) representa 23%, moviendo más de US\$ 1,3 mil millones en el 2019 (Worldpay).
- El ticket promedio de compras online US\$ 153, el segundo más alto de la región

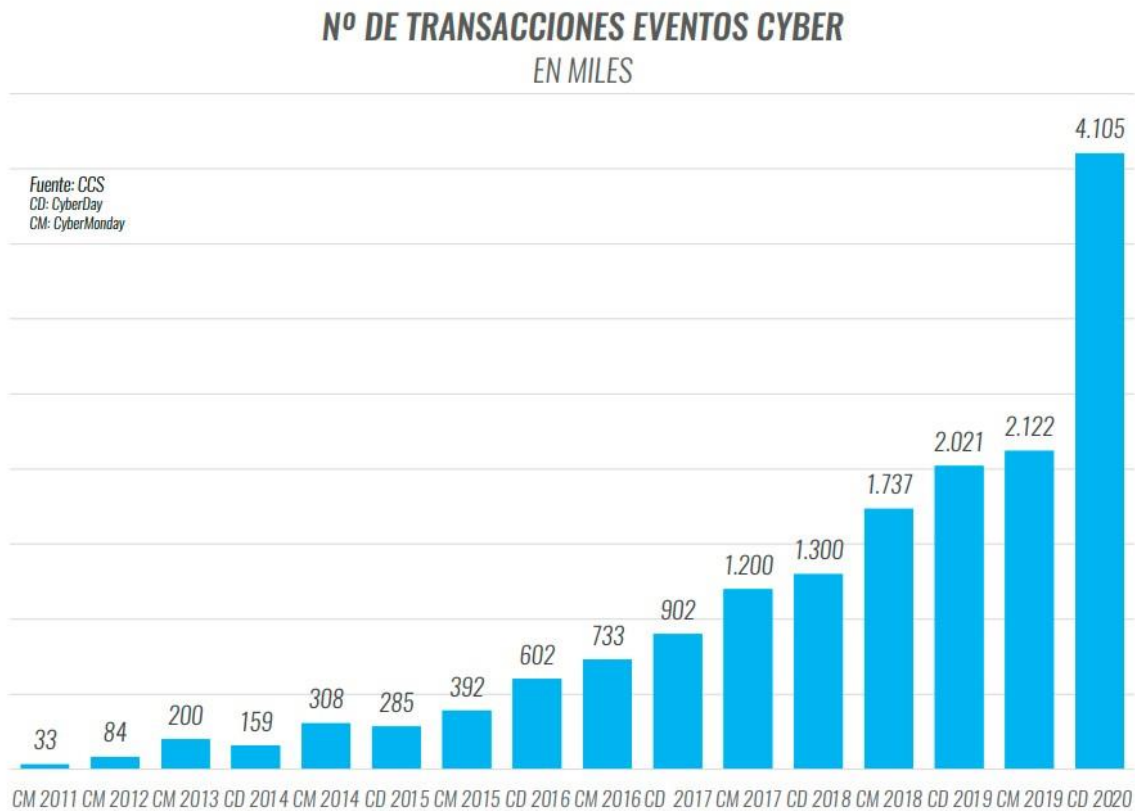
5. Evolución del comercio desde septiembre del 2019 hasta agosto del 2020.



(Fuente: CNBC)

Otra forma de medir el crecimiento del comercio electrónico queda reflejada en las cifras entregadas por Cyber Day las cuales muestran un crecimiento de casi el doble desde el año al 2019, este esquema muestra que el comercio electrónico cada año va aumentando y siendo más preferido entre los usuarios.

6. Número de Transacciones de ventas Cyber Day.



(Fuente: Wolfgang Digital)

4.2. Servicios digitales a nivel mundial en comparación con Chile.

A nivel mundial los impuestos digitales han ido en un gran aumento, los usuarios cada vez optan más por ocupar las aplicaciones o servicios que prestan las diferentes identidades que se dedican al rubro de entregar contenido digital, actualmente se considera que la transformación digital de las organizaciones tiene un claro impacto en el crecimiento y sostenibilidad de la economía productiva de cualquier país o región y cada vez está más presente dentro de la economía nacional, en el estudio de Accenture, en conjunto con Oxford Economics explican que “Los resultados de la investigación indican que la economía digital representa hoy el 22,2% del PIB del país, lo que equivaldría a 55 mil millones de dólares. De esa forma, Chile ocupa el primer lugar del Índice de Valor Económico Digital para la región latinoamericana por su nivel actual

de adopción de tecnologías digitales, aceleradores y talento digital, mientras que países como México, Colombia o Argentina muestran aún un claro rezago y potencial sin explotar. “

Como se ha visto la digitalización es el futuro de las economías, a nivel global muchas economías están recurriendo a la digitalización, en su intento por impulsar el crecimiento económico y así tener cambios no tan solo económicos, sino que también en el modo de producción donde la conectividad, la automatización, los datos, y el diálogo entre máquinas y humanos son los componentes que hacen posible la Industria 4.0. Lo digital puede tener un efecto positivo sobre la competitividad y ayudar a que las economías generen más valor de un modo más sostenible.

Debido a este crecimiento tan rápido y cada vez más presente a nivel mundial, es por esto que muchos países pertenecientes a la OCDE se están acogiendo a la implantación de impuestos a los servicios digitales, donde cada uno es libre de decidir el porcentaje de tasa aplicará.

Como se puede observar en la tabla Chile actualmente como el 3er impuesto más alto después de Uruguay y Argentina.

Para Clapes UC lo relevante no es compararlo con otros países, sino con otras empresas que prestan los mismos servicios en Chile. De ahí que consideren que es un avance. 'Los prestadores de servicios digitales deben pagar IVA como cualquier empresa', señalan.

5. Porcentajes de países según prestación de servicios digitales.

Países	Porcentaje
Uruguay	22%
Argentina	21%
Colombia	19%
Chile	19%

(Fuente: Elaboración propia)

4.3 Tipos de servicios digitales.

Como parte del proceso explicado anteriormente sobre la implantación del nuevo régimen de tributación simplificado perteneciente al IVA a los Servicios digitales que se encuentran en la nueva ley de modernización tributaria, el SII hizo público la nómina de los contribuyentes acogidos a esa normativa que sin domicilio ni residencia en Chile se han ido inscribiendo en este régimen para así cumplir con la declaración y el pago de impuestos.

La nómina se encuentra cerrada, dado que el plazo para poder acogerse a este régimen era hasta el 20 julio 2020, existen dos fechas de pagos que puede realizarse de forma mensual o trimestrales el cual tenía un plazo hasta el 20 de octubre 2020.

Hasta el momento se encuentran 123 empresas acogidas a esta nueva normativa tributaria, la cual la mayoría de los proveedores optó por inscribirse para que su pago se realice trimestral, en este primer periodo de declaración y pago se incluyen los impuestos correspondientes a junio, julio, agosto y septiembre. El siguiente proceso de pago será en enero de 2021, considerando los meses de octubre, noviembre y diciembre.

4.4 Resultados entregados por el SII del primer pago de impuestos en Chile.

El director del SII lo definió como un hito y “es fruto del trabajo que el Servicio ha venido desarrollando en los últimos años, con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a las características de los nuevos modelos de negocio que surgen en el marco de la Economía Digital a nivel mundial”.

Declarándose un monto total de 62,8 millones de dólares por concepto de IVA a los servicios digitales, lo que corresponde al primer trimestre de declaraciones y pagos del nuevo tributo.

Donde además el servicio realizó acciones de apoyo orientando a las empresas mediante reuniones virtuales de los equipos técnicos y normativos del SII, todo esto con el objetivo de apoyar este proceso y aclarar dudas.

Ahora el servicio se encarga de fiscalizar que los pagos se hayan hecho correctamente junto a la ayuda de los bancos que entregan toda la información correspondiente a los pagos, lo que ayuda a garantizar el cumplimiento y a su vez a garantizar un monitoreo más exacto.

6. Listado de contribuyentes inscritos en el nuevo régimen tributario.

NOMINA DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS AL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO					
ACQUIRE TECHNOLOGY	APPLE SERVICES LATAM LLC	BOOKING.COM BV	DOCTORALIA INTERNET, S.L.	EY GLOBAL SERVICES LIMITED	GOG SPOLKA Z OGRANICZONA
ACTIVISION BLIZZARD	AUDIBLE GMBH	CHECKLIST FACIL SISTEMA LTDA	DOMESTIKA INC	EZVIZ INC	GOOGLE LLC
ADOBE SYSTEMS SOFTWARE	AUDIBLE LIMITED	CLEVERBRIDGE AG	DOT HOTELS LLC	FACEBOOK IRELAND LIMITED	GROUNDSPKAK, INC.
AIRBNB IRELAND UNLIMITED	AUDIBLE, INC.	CONTENTSTUFF SERVIÇOS DE	DROPBOX INTERNATIONAL	FACEBOOK PAYMENTS	GYMPASS US, LLC
ALTIGI GMBH	AUTOMATTIC INC.	COURSERA, INC.	DYSOPSIS OÜ	FACEBOOK TECHNOLOGIES IRELAND LIMITED	HABITISSIMO S.L
AMAZON JAPAN G.K.	AVANGATE BV	DICOMSMART MEDICAL SYSTEMS	EDITORIAL TIRANT LO BLANCH SL	FREELANCER INTERNATIONAL PTY	HBO DIGITAL LATIN AMERICA,
AMAZON SERVICES EUROPE S.A.R.L.	AXON TRAINING S.A.	DIDI MOBILITY INFORMATION	EL ULTIMO GEEK SA DE CV	GAMEFORGE 4D GMBH	HOTJAR LIMITED
AMAZON SERVICES INTERNATIONAL,	BITRIX, INC.	DIGITAL RIVER GMBH	ENFRAGEN LLC	GIGHUB, INC.	HUAWEI SERVICES (HONG
AMAZON WEB SERVICES, INC.	BLOOMBERG FINANCE LP	DIGITAL RIVER IRELAND LIMITED	EREPUBLIK LABS. LIMITED	GODADDY MEDIA TEMPLE, INC.	HUMBLE BUNDLE INC.
AMAZON.COM	BOLD LLC	DIGITALOCEAN,	ETSY, INC.	GODADDY.COM, LLC.	HUMOR

(Fuente : Elaboración propia)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS AL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO						
IMDB.COM, INC.	MASSIVE MEDIA MATCH NV	NBA PROPERTIES, INC.	ROJECT MANAGEMENT INSTITUTE INC. (PMI)	STALEX DIGITAL SERVICES	VALVE CORPORATION	ZAPPING TV INC
INNOGAMES GMBH	MATCH GROUP LLC	NETFLIX INTERNATIONAL B.V.	PUBLICACIONES DIGITALES SAS	SURVEYMONKEY EUROPE UC	VERBOLIA SPRL	ZOHO CORPORATION PTE
INNOVA CO SARL	MATCH.COM LATAM LIMITED	NEXWAY SAS	PWC BUSINESS SOLUTIONS B.V.	TEAMVIEWER GERMANY GMBH	VIMEO INC.	ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC.
INTIME DESARROLLOS	MCAFFEE LLC	NILTASOFT LIMITED	RASIER OPERATIONS BV	TECNOLINK S.A.	WEBSYDIAN A/S	
IWS INTERNATIONAL WEB SERVICES	MICROSOFT CORPORATION	NINTENDO OF AMERICA INC	ROKU, INC.	TENEDORA DE CINES SA DE CV	WILD WEST DOMAINS, LLC.	
JOHN WILEY & SONS, INC.	MILVUS INOVACOES EM SOFTWARE LTDA - EPP	NORTONLIFELOCK INC.	SCRIBD, INC.	THE ECONOMIST NEWSPAPER NA, INC.	WIZARD OF WEB LTD	
LATAM STREAMCO INC.	MINTTAKE LLC	OVERTIER OPERATIONS	SOCIAL ONLINE PAYMENTS LIMITED	THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC	WOLFRAM ALPHA LLC	
LEADUCATE SA	MSLI LATAM, INC.	PADDLE PAYMENTS LIMITED	SOFTLAYER DUTCH HOLDINGS B.V.	TWITCH INTERACTIVE, INC.	WOLFRAM RESEARCH INC.	
LINKEDIN IRELAND UNLIMITED	MYHERITAGE LTD.	PADDLE.COM MARKET LTD	SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT LLC	UBER PORTIER BV	WWE NETWORK, LLC	
LOGMEIN IRELAND	MZ CONSULT NY LLC	PRICEWATERHOUSECOOPERS	SPOTIFY AB	UDEMY INC	XSOLLA (USA) IN	

(Fuente : Elaboración propia)

4.5. Clasificación de las principales aplicaciones que se encuentran tributando bajo esta normativa

- **Buscador:** Buscador es el sitio web al que se ingresa a través del navegador, que permite encontrar otros sitios, imágenes, vídeos, etc.

5. Ejemplo de Buscadores.

Aplicación o página web	
GOOGLE	Buscador web donde puedes encontrar distintos servicios donde algunos deben ser pagados por los usuarios.
SAFARI	Un navegador que nos permite ver paginas webs y cobra por algunos servicios prestados.

(Fuentes: Elaboración Propia.)

- **Redes sociales:** Las redes sociales son comunidades formadas por diferentes usuarios y organizaciones que se relacionan entre sí en plataformas de internet.

Son comunidades formadas por diferentes usuarios, se pueden formar grupos y compartir información y se pueden enviar imágenes o vídeos. Esto, según los intereses de los usuarios y Cada red social tiene sus objetivos y usos particulares.

6. Ejemplo de Redes Sociales.

Aplicación o página web	
FACEBOOK	Es una aplicación encargada de conectar personas entre si, obtenerla es gratuito pero tiene funciones por las cuales debes pagar como la publicidad.
INSTAGRAM	Es una aplicación encargada de conectar personas entre si donde puedes postear fotos entre otras cosas, obtenerla es gratuito pero tiene funciones por las cuales debes pagar como la publicidad.
WHATSAPP MESSENGER/ BUSINESS	Es una aplicación de mensajería permite a las personas enviar y recibir mensajes mediante internet, se obtiene de forma gratuita pero paga por algunas funciones que presta WhatsApp business.
TINDER	Es una aplicación de citas y ofrece funciones de paga.

(Fuentes: Elaboración Propia.)

- **Aplicación de alojamiento:** Encontrar alojamiento es fundamental para organizar un buen viaje, encontrar un precio asequible, buenos servicios y bien situado, y por este motivo existen muchas aplicaciones que ayudan a buscar y reservar hoteles online comparando los precios, lo que supone un ahorro de energía y de dinero.

7. Ejemplo Aplicaciones de Alojamiento

Aplicación o página web	
DOT HOTELS	Es un sitio web donde puedes reservar hoteles de alta calidad cobra comisión por los servicios prestados
AIRBNB	Es un sitio web que sirve para publicar, dar publicidad y reservar alojamientos cobra por sus servicios

(Fuentes: Elaboración Propia.)

- Aplicaciones de compra y venta: La compra y venta online nos facilita mucho la vida, y por ello el comercio online se ha vuelto algo cotidiano, y más aún cuando es a través de Apps que hacen que podamos gestionar nuestras ventas en cualquier momento y lugar.

8. Ejemplo de Aplicaciones de compra y venta.

Aplicación o página web	
APPLE STORE	Es un servicio para iPhone, iPod touch y iPad que permite buscar y descargar aplicaciones. Esta aplicación esta disponible para ser comprada o gratuita
AMAZON	Es uno de los mas conocidos Marketplace realiza uniones de retailer la empresa compra producto y las vende.
EBAY	Es una pagina web que funciona como tienda y subasta online.

(Fuentes: Elaboración Propia.)

- Aplicaciones de música: Entre las utilidades que se le pueden dar a esas aplicaciones están las de escuchar música en streaming, descargar música y comprar música. Puedes encontrar algunas que se utilizan gratuitamente y en otras se paga por el servicio.

9. Ejemplos de Aplicaciones de Música.

Aplicación o página web	
SPOTIFY	Es un servicio de música mediante aplicación o sitio web permite ver videos digitales es de forma gratuita solo en caso de música, pero en el caso de tener una cuenta prime se paga.
GOOGLE PLAY MUSIC	Es una aplicación de Google donde puedes reproducir música y a tu vez generar una almacenamiento de colección, es de forma gratuita y tiene servicios que son pagados.
APPLE MUSIC	Es una aplicación que permite reproducir música y el usuario debe pagar por suscripción.

(Fuentes: Elaboración Propia.)

- Aplicaciones de video o películas: Las aplicaciones de películas y videos, su desembolso se realiza al momento de la suscripción o descarga de estos servicios

10. Ejemplos de Aplicaciones de Vídeo o Películas.

Aplicación o página web	
AMAZON	Presta servicios audio visuales como serie y películas , en streaming y con suscripción de pago.
NETFLIX	Un servicio de streaming por el cual permite a sus usuarios ver películas y series mediante una suscripción con pago.
YOUTUBE	Es una aplicación y sitio web donde puedes reproducir videos a su vez puedes crear tu propia cuenta de YouTube donde puedes subir videos, es gratuito en esos casos pero tienes suscripciones prime donde de debe cancelar por el servicio.

(Fuentes: Elaboración Propia.)

IX. CAPÍTULO 5: ORGANISMO REGULADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

El principal regulador de esta nueva normativa tributaria y encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas es el SII, esto se realiza mediante una plataforma habilitada en su página web principal.

Este se encarga de realizar acciones de apoyo y orientación a las empresas a través de reuniones virtuales junto a los contribuyentes involucrados a través de reuniones online.

Esto se encargan de:

- Registro e inscripción
- Regular la declaración y pago del F129
- Regular el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
- Recibir las acusaciones de errores de pago del impuesto

Una de las obligaciones del servicio es revisar que las declaraciones y pago del impuesto sean lo que corresponde a cada uno de los proveedores. Esto, en base a la información que el SII recibe de los bancos, sobre las transacciones de bienes y servicios que se realicen a través de tarjetas de crédito, débito, pago con provisión de fondos u otros sistemas de pago similares, lo que permite potenciar la fiscalización de este impuesto.

5.1. Formulario 129.

Para general el pago del impuesto en primera instancia se debe realizar el llenado del Formulario 129, es el documento que permite realizar la declaración de impuesto mes a mes y define cual es el impuesto a pagar, le permite al contribuyente saber si al calcular el impuesto tendrá remanente para el mes siguiente.

5.2. Directrices del pago del impuesto

La principal obligación del contribuyente es el cumplimiento del pago del impuesto, si bien esta es la más importante no es la única para llegar a la finalidad del tributo, es decir, que deben existir medidas legales y administrativas que van dirigidas directamente a asegurar y controlar el cumplimiento de la prestación. Por otro lado, existen otras relaciones entre el fisco y los contribuyentes que tienden a auxiliar el pago de impuestos y mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De una o de otra manera estas obligaciones proveen información y herramientas a las administraciones tributarias.

5.2.1. Forma de pago.

Existen dos formas de pago en este impuesto:

- Pago en moneda extranjera: Una vez realizado el formulario IVA servicios digitales (F129) este formulario es llenado a través de la página web de servicio de impuestos internos, donde esta deriva al contribuyente a realizar el pago en el mismo sitio, se puede encontrar también dentro de esta página toda la información necesaria para llenar el formulario y efectuar el pago correspondiente vía transferencia SWIFT (del inglés “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication”)

Aquí aparecen todos los detalles de montos que se deben pagar por el periodo tributario declarado y se desglosa el total a pagar por el periodo, las multas e intereses sociales, condiciones y las deudas de otros periodos en el caso de que tuviera, la fecha de vencimiento para realizar el pago es el día 20 del mes siguiente al periodo que se declara (Art, 35 E párrafo 7 bis).

6. desglose correspondiente a un periodo tributario.

Pago (USD o EUR) - Transferencia Swift - Periodo MMAAAA

Monto total a pagar	USD 14.037,5
Multas e Intereses	USD 125
Condonaciones	USD 87,5
Total periodo	USD 11.500
Deuda de otros periodos	USD 2.500
Fecha emisión:	DD-MM-AAAA
Válido para pago hasta:	DD-MM-AAAA

El plazo para realizar el pago es hasta el día 20 de cada mes. Si pagas en una fecha posterior, la declaración se considerará presentada con retraso y el total calculado se cargarán multas e intereses.

DATOS BANCO DESTINO	DATOS BENEFICIARIO
Nombre de Banco Banco del Estado de Chile Código Swift BECHCLRM Dirección Alameda 1111, Santiago de Chile	Nombre beneficiario Tesorería General de la República Dirección Teatinos 28, Santiago de Chile N° Cuenta Corriente CUENTA

Ingrese la siguiente información en el código 70 y 71-A de la transferencia Swift para identificar su pago:

cód. 70 cód 71-A

[N° Usuario-formulario - periodo tributario - folio]

IMPORTANTE Si no agregas esta información en la transferencia Swift no podremos identificar correctamente el pago y este periodo quedaría registrado como deuda

Enviar información de transferencia a correo electrónico

*

ACEPTAR Y ENVIAR CORREO

(Fuente: Servicio de impuestos internos)

Los pagos vía Swift se demoran aproximadamente 3 días hábiles para que el banco de destino informe, por este motivo la declaración aparece con “deuda”, pero al ir al portal “consultar Estado” aparecerá que su cuenta se encuentra efectivamente cancelada.

- Pago en moneda nacional: se debe declara en conformidad al rellenar el formulario 129 se desplegará automáticamente la ventana donde se registra toda la información necesaria para poder generar el pago del impuesto el cual se realiza mediante el sitio en línea, donde se apreciará el monto total del periodo según el Cod. 91 del F129, reajustes, multas e intereses asociados y condonaciones igual que en el caso de pago en moneda extranjera.

Para continuar con el proceso de pago se deriva al sitio web dependiendo del banco donde se realizará. Este proceso deberá ser declarado y pagado en un período tributario hasta el día 20 del primer mes siguiente al término del respectivo periodo.

5.3. Moneda de declaración y pago.

La declaración y pago del impuesto se podrá efectuar, a elección del contribuyente, pero existen 3 opciones:

- Dólares de los Estados Unidos de América.
- Euros.
- Pesos chilenos.

Esto rige para todas las empresas acogidas al régimen de tributación simplificado, la moneda seleccionada por el contribuyente no podrá ser modificada hasta el 1° de enero del siguiente año comercial.

5.4. Error en el cobro de impuestos.

El cobro debe efectuarse considerando el último hito temporal en el que este ocurra es por esto que puede suceder que un servicio que se consideraba que fue prestado en Chile no lo esté realmente un ejemplo de esto puede ser:

- En el caso de cambio de medio de pago a otro no emitido en Chile
- La geolocalización fuera del país por un traslado o viajes, entre otras cosas

En el caso de que esto ocurra puede ser el contribuyente o el usuario chileno quien demuestre que no le corresponde aplicar el IVA al pago correspondiente.

5.5. Empresas que no pagan impuestos.

Las plataformas digitales serán las principales que se verán afectadas directamente con el nuevo régimen de impuestos en Chile, se encuentran excepciones de algunas operaciones que no

deberán pagar impuestos debido al servicio que realicen una de ellas sería las plataformas las empresas de transportes como las aplicaciones de Uber, Cabify, Beat, Didi, entre otras. No se encuentran dentro de esta nueva norma tributaria no están afecta a IVA y tampoco deberán tributar.

5.6. Normas determinadas para asegurar el cumplimiento de las leyes.

El Sistema para recibir denuncias respecto de prestadores extranjeros que no estén cumpliendo con sus obligaciones tributarias en Chile, esto quiere hacer referencia a que los contribuyentes y ciudadanos pueden presentar denuncias respecto de prestadores extranjeros que no cumplan con el tiempo o forma de cumplir con sus obligaciones tributarias. Esta denuncia se puede hacer por medio de un formulario de denuncias de evasión que se encuentra habilitado en el sitio web del SII.

Esta denuncia debe hacerse sólo si el contribuyente no cumple con lo propuesto por la ley sobre impuestos digitales como por el no cumplimiento del periodo determinado para declarar y pagar la obligación del impuesto y a su vez teniendo presente que el primer periodo fue en el mes de junio del 2020.

En el caso que las plataformas digitales recarguen el impuesto al valor agregado (IVA) a los servicios que prestados a beneficiarios que sean contribuyentes tendrán derecho a hacer uso de su crédito fiscal a través de alguna de las siguientes alternativas

- Incorporando en su registro de compra y venta una factura de compra electrónica, en el caso que ya cuenten con la autorización para emitir este tipo de documentos.
- En caso que no cuenten con la autorización descrita, registre una factura manual en el registro de compra y ventas.

Una vez transcurrido el plazo temporal de aplicación indicado deberá pedir la autorización correspondiente al SII dentro del plazo vigente con fecha límite el 30 de septiembre del 2020.

En el caso de que el usuario del servicio esté registrado en el SII como contribuyente el IVA que se le aplicará a la empresa o entidad extranjera por el servicio prestado, el que se encarga de retener el IVA será el usuario no el contribuyente extranjero.

Por otro lado, el director del servicio impuestos internos puede designar a los emisores de tarjetas de pago como crédito y débito como agentes retenedores del impuesto, cuando el contribuyente extranjero en el caso de que no cumpla con su obligación tributarias.

5.7. Sanciones o multa en caso de elusión.

En este punto se toma en consideración que el contribuyente se ha acogido a la nueva normativa que protegen el interés fiscal que puede ser solicitado por el contribuyente y cuando se solicite, ya sea mediante régimen simplificado y conforme a las reglas generales de la IVA.

En otros términos, esta norma constituye una salvaguarda del interés fiscal, sea que el propio contribuyente lo solicite fundadamente o en la eventualidad que se detecte, por las instancias de fiscalización, la existencia de contribuyentes no domiciliados ni residentes que realicen operaciones gravadas con IVA y que no den cumplimiento a sus obligaciones tributarias en Chile, ya sea a través del régimen simplificado del Párrafo 7° bis del Título II de la LIVA o conforme a las reglas generales de la LIVA.

Lo anterior no implica que el prestador de servicios extranjero que no se hubiere inscrito en el registro simplificado, se libere de su obligación de pagar el IVA correspondiente a los períodos en que no estuvo registrado. Respecto de esta situación, el Servicio de Impuestos Internos hará uso de sus facultades de fiscalización para determinar el impuesto, reajustes, interés y multas aplicables.

El Servicio de impuestos internos en el caso que el contribuyente no declara o paga el impuesto está expuesto a sanciones que están establecidas en el Artículo 97 N°2 del código tributario, que da mención a multas del 10% del total de los impuestos no pagados y en el caso de

extenderse a 5 meses el no pago del impuesto se le aplicará la multa anterior mencionada más 2% por cada mes de retraso con un tope máximo de 30%.

Si el servicio de impuestos internos se da cuenta de esta infracción mediante una auditoría los montos de las multas mencionadas aumentaran a 20% a un 60%

En conclusión de lo explicado en los distintos puntos da a conocer cómo se realiza el formulario F129, explicando cuales son los antecedentes que debe tener presente el contribuyente en el momento de hacer su declaración, por esto se continúa con la explicaciones de los pagos y quien es el responsable de realizarlo puede ser el contribuyente y en otros caso el usuario que se encuentre sujeto a IVA ya que en Chile figura como un contribuyente, se da a conocer como los pago se deben realizar mediante moneda nacional o extranjera y los pasos que deben seguir en cada uno.

Al momento de encontrar un error de cobro el SII no te notificará, sino que el contribuyente tendrá que poner su respectivo reclamo mediante la plataforma del Servicio para pedir reembolso y en el caso de que el contribuyente no cumpla con su declaración o pago se explica las sanciones o multa explicadas en el art. 97 LIVS donde irá aumentando su valor dependiendo de cuantos meses se demore en arreglar su deuda.

X. CAPÍTULO 6: LOS CONTRIBUYENTES Y LAS REPERCUSIONES DE LA NORMA EN LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

6.1. Quién es el contribuyente.

El contribuyente dentro de esta normativa es quien tiene la obligación tributaria de pagar el IVA, como se ha mencionado es necesario que cumpla con las características establecidas en la LIVS las cuales en resumidas cuentas debe:

- Ser extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile
- Prestar servicios remotos para ser utilizados en el territorio nacional

- Estas deben ser personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA dentro del territorio chileno

El contribuyente es la persona física o jurídica que debe cumplir con las distintas obligaciones tributarias impuestas por la normativa, es quien tiene la responsabilidad de declarar y pagar los impuestos, además están obligados a satisfacer las deudas tributarias, autoliquidaciones, comunicaciones, prestar declaración.

El servicio de impuestos internos creó en su sitio web una plataforma para que los contribuyentes puedan registrarse obteniendo sus datos personales como es el número de identificación tributaria (TAX ID número) y la clave para ingresar a la pág. del SII y así cumplir con sus obligaciones tributarias.

En el artículo 10 además explican que el sujeto del impuesto será el prestador del servicio gravado respectivo, esto es, en quien recae legalmente la obligación de declarar y enterar el impuesto en arcas fiscales.

6.2. Consumidor de los servicios.

El usuario es una parte fundamental en el negocio de los servicios digitales, estos son quienes generan la demanda de bienes o servicios que prestan las distintas entidades a cambio de un determinado pago.

Hoy en día los consumidores son los primeros afectados con esta nueva tributación, ya que es a ellos a quien se les hace el recargo del impuesto, ya que al final de cada periodo se ve reflejados el cobro de los servicios prestados más el 19% del impuesto en sus boletas. Debido a esto se puede producir una baja en el consumo de los servicios ya que los montos han aumentado considerablemente.

6.3. Sujeto retenedor.

El sujeto retenedor del IVA es el intermediario esto quiere decir que es la entidad prestadora de los servicios comerciales y es quien debe cumplir con las obligaciones tributarias del SII ya sean el pago o las declaraciones correspondientes.

Se presentan dos casos en los cuales el sujeto retenedor puede variar según la condición del beneficiario del servicio, esto ocurre dependiendo de si el usuario es una persona natural o si figura como un contribuyente de IVA en Chile.

- Cuando el prestador de servicio se encuentra domiciliado o con residencia fuera del territorio chileno, y el consumidor del servicio se encuentre como contribuyente de IVA estará obligado a declarar y pagar el impuesto del consumidor.
- En la situación de que el consumidor del servicio no esté como contribuyente de IVA por este motivo se podrá retener desde los emisores de las tarjetas pago crédito o débito, el SII podrá disponer si se retiene el total o parte del IVA que grava la operación. Esto solo rige cuando no sea aplicable el régimen simplificado de tributación.

6.4. El régimen simplificado.

Este régimen se aplica cuando el prestador de los servicios cumple con los requisitos establecidos en el art. 8 literal n). En este caso SII no le exigirá enrolarse en un rol único tributario, emitir documentos tributarios ni llevar una contabilidad completa.

Al utilizar este régimen y ser un contribuyente extranjero no podrá utilizar su derecho a crédito fiscal.

Existen casos especiales donde se facultó al director del SII para realizar cambios de sujeto pasivo de IVA, donde se designa como agentes retenedores del total o parte de las operaciones a los emisores de tarjetas de débito, créditos u otros sistemas análogos, esto es en el caso de los

prestadores no domiciliados o residentes que no se hayan sujetado al régimen de tributación simplificada.

6.5. Fiscalización de los contribuyentes.

Como lo explicado anteriormente sobre el nuevo art 35 de la LIVS, menciona que el servicio de impuestos internos es quien puede utilizar todos los medios que estén a su alcance para la facilitar la fiscalización tecnológicos de las plataformas digitales para verificar el cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias que se les presente en relación a los hechos grabados mencionados en art.8 letra n) de LIVS. En el caso de que el régimen simplificado establecido en el ART. 35 que el prestador digital independiente de donde se encuentre la información respectiva, se toma en consideración los impuestos mencionados en el art 8 letra N) este sujeto retenedor o recargo cuentan con aplicaciones en donde todas las normas de legislación interna.

XI. CAPÍTULO 7: CASOS PRÁCTICOS PRESENTADOS EN EL ARTÍCULO 8° LITERAL N) DE LA LIVS.

A continuación, se presentaron 4 casos prácticos sobre cada uno de los casos donde se debería aplicar el impuesto digital:

7.1. Como primer ejemplo nos basamos en la empresa que ofrece servicios de hospedaje a nivel mundial Airbnb, aplicación que entra en la primera categoría del artículo 8 literal n) de la LIVS.

“La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas dan origen a una importación”

Airbnb surgió en 2008, en la actualidad, millones de anfitriones y viajeros optan por crear una cuenta gratuita en Airbnb para publicar sus espacios y reservar alojamientos únicos en cualquier parte del mundo. Al ser una aplicación online ellos manejan un sistema de mensajes inteligente para que los anfitriones y los viajeros puedan comunicarse en un entorno seguro. Además, disponen de una plataforma de confianza para recibir y transferir pagos.

7.1.1. Planteamiento de un caso propio.

Al tratarse de una plataforma de intermediación entre el contribuyente que en este caso es el dueño del hotel o alojamiento en general y el usuario que sería el hospedador, es necesario tener en claro situaciones especiales hay en la determinación del sujeto de impuesto, o precisamente quien retiene y quien paga este impuesto.

Para este caso práctico utilizaremos a modo de ejemplo a:

- Contribuyente: Hotel Green Park Pucón
- Intermediario: Aplicación de Airbnb comisión de 5% y costos de servicios de 15%
- Usuario: 1) Persona natural (Damaris Mora), 2) persona jurídica (Jaime Landaeta)
- Estadía: 7 días
- Costo: 120.000 diarios.

Según las indicaciones de la nueva norma el cobro del impuesto se le debe realizar al monto de la comisión del servicio, para este caso se puede ver que el contribuyente es una persona chilena con un inmueble dentro del territorio chileno, y el usuario (Damaris Mora) igual figura con nacionalidad chilena, ambos datos pueden ser objeto de confusión.

Pero el factor realmente importante es el **intermediario**, en este caso corresponde a Airbnb. El método de cobro que tienen esta aplicación es cobrar una comisión del 3 a 5 % al anfitrión (hotel) del valor total y además costos por servicios del 15% al usuario (Damaris mora) monto que es aparte del total del hospedaje.

- Costo total por los días de hospedaje: $840.000 (120000 * 7)$
- Comisión cobrada al arrendador del 5% de Airbnb: 42000
- costos por el servicio del 15 % cobrada al usuario: 126.000
- Monto total a pagar por el usuario : $840.000+126000 = 966.000$
- Total, pagado al intermediario del servicio: $126000 + 42.000 = 168.000$
- Impuesto que debe pagar el intermediario: $168.000 * 19\% = 31.920$

El monto final es recaudado de manera automática en nombre del hospedador cuanto se hace efectiva la reserva y pagado al SI por la aplicación en su respectivo periodo.

En el caso del usuario N° 2 que actúa como una persona jurídica donde será obligación de informar oportunamente a la aplicación para que este no realice el cobro, una vez que es enterado de esto la aplicación se desliga de cualquier cobro relacionado a los impuestos de esta ley y faculta al usuario para que pague y utilice sus beneficios del crédito fiscal

7.2. Como segundo ejemplo tomaremos como ejemplo a la empresa Netflix prestadora de servicios de transmisión o streaming esta aplicación está presente dentro de la categoría del punto 2 del artículo 8°.

“El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros”

Netflix es una entidad que presta servicios a través de internet que permite ver una gran variedad de series, películas o documentales en cualquier dispositivo con acceso a internet mediante el pago de una tarifa mensual. a continuación, se mostrará cómo algunas empresas afrontan el cobro de este impuesto

7.2.1. Planteamiento de un caso propio.

Netflix es una de las plataformas de entretenimiento digital más utilizada en Chile, actualmente existen alrededor de 182 millones de usuarios, desde el 1 de junio de 2020 envió una notificación a todos los usuarios sobre el aumento de sus tarifas debido al impuesto establecido a las empresas extranjeras. Lo cual fue explicado de la siguiente manera:

6. Cambios Impositivos para Servicios Digitales.

Cambios impositivos para servicios digitales

Hola,

Ojalá estés disfrutando la membresía de Netflix. Te escribimos para comunicarte un cambio.

A partir del 7 de junio de 2020, tu tarifa de Netflix incluirá un impuesto al valor agregado (IVA) del 19 %. Tu tarifa mensual con impuesto incluido será \$10.700.

7. (Fuente: netflix.cl)

Estas alzas en los precios se ven reflejadas en los siguientes montos:

- Plan básico 4990 aumento a 5940
- Plan estándar 6.990 aumento a 8.320
- Plan premium 8.990 aumento a 10.700

Respecto a los usuarios en relación al aumento de sus tarifas estos no descendieron, sino que por el contrario este año aumentaron de 167 a 182 millones de usuarios, aunque su aumento se puede suponer que se debe a la crisis sanitaria o aislamiento social.

Según lo explicado en los contenidos anteriores podemos determinar que el sujeto de impuesto en este caso le corresponde a Netflix, donde debe retener el total del monto incluyendo el IVA.

El usuario al ser una persona natural no puede acceder a utilizar el crédito fiscal por el monto del 19% declarado por la empresa.

La entidad se encarga de recaudar el total del monto donde se incluye el 19% y luego lo declara en el periodo correspondiente y así logra mantener sus ingresos sin tener pérdidas debido a esta nueva normativa tributaria.

7.3. A continuación, se presentarán dos casos pertenecientes a la aplicación de Facebook, en una de ella será con un usuario como persona natural y el otro por un contribuyente chileno como usuario.

Facebook es una de las plataformas digitales que están en la nueva normativa de tributación en Chile, esta aplicación está presente dentro de la categoría del punto 4 del artículo 8°.

“La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada. “

Facebook es una de las redes sociales más populares del mundo, cuenta con más 2.2 millones de usuarios, su principal función es que puedes encontrar en él personas conocidas, compartir contenido, realizar búsquedas, publicidad y un sitio para ventas de artículos, además de ser una de las aplicaciones con más influencia a nivel de redes sociales.

7.3.1. Planteamiento de un caso propio.

Un usuario (persona natural) solicita a Facebook generar publicidad para un determinado producto por un total de 30 días, cuyo monto diario es de 5 USD.

Análisis:

Según la norma establece que el impuesto se le debe aplicar al total de monto por los 30 días.

- $30 \times 5 = 150$ UDS al que se le debe aplicar el 19% = 28,5 USD
- El costo total que debe pagar el usuario es de 178,5 USD.

Según lo planteado anteriormente en los contenidos podemos determinar lo siguiente:

- Según el artículo 10 ° podemos determinar que el sujeto de impuesto en este caso le corresponde a Facebook, donde debe retener el total del monto incluyendo el IVA.
- El usuario al ser una persona natural no puede acceder a utilizar el crédito fiscal por el monto del 19% declarado por Facebook.
- El usuario paga a Facebook mediante una tarjeta de crédito, o débito u otros sistemas análogos donde se le descuenta el total del monto correspondiente en moneda CLP.
- Posteriormente Facebook declara el total de impuestos recaudados en su moneda correspondiente (USD).

Misma problemática, pero en este caso el usuario es un contribuyente de IVA dentro del territorio nacional. A diferencia de lo explicado anteriormente en el ejemplo 1, en este caso el sujeto retenedor del impuesto le corresponde al contribuyente chileno, dándole derecho a

utilizar el crédito fiscal a su favor en su próxima declaración. Facebook habilitó una casilla para los contribuyentes de IVA donde deben ingresar su Rut a su cuenta publicitaria, lo que le indica a la plataforma que no debe realizar el cobro de este impuesto en su facturación.

7.4. Ejemplo de MILVUS INOVACOES EM SOFTWARE LTDA

Milvus es una de las plataformas y aplicación digitales que prestan servicio de almacenamiento que están en la nueva normativa de tributación en Chile, esta aplicación está presente dentro de la categoría del punto 4 del artículo 8°.

“La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática”

7.4.1. Planteamiento de un caso propio.

Milvus presta distintos servicios como inventario, alerta de errores y delitos, clasifica a los softwares confiables y no confiables, permite las llamadas directamente desde el área de trabajo, entre otras funciones.

Es una compañía que se dedica a facilitar software para ingreso de información de una empresa como en el método de registro de inventario y de clientes, ayuda a supervisar si un software es bueno para así mejorar el funcionamiento de una empresa, a su vez puedes tener tu propia app para realizar videoconferencias para facilitar el funcionamiento de la empresa para mantengan comunicados entre ellos mismo y con sus clientes.

Los precios se ven reflejadas en los siguientes montos:

- Plan profesional: R\$146.50 pago anual (no cuenta con plataforma para inventario)
- Plan elite: R\$183.14 pago anual (Cuenta con todas las funciones propuestas por Milvus)

En este caso son montos sin IVA, porque le presta servicios a empresas que se encuentran establecidas dentro del país por ende ya se encuentran como contribuyente. El agente retenedor del impuesto es el usuario.

XII. CONCLUSIONES

La presente memoria se basó en un análisis respecto a los impuestos digitales, que se originaron tras un alza en la economía digital en los últimos tiempos y lo que produjo la implementación de la nueva normativa Tributaria expuesta en el ART. 8 letra N de la LIVS que entró en vigencia a partir del 01 de junio 2020,

da explicación que impulso a Chile a implementar esta ley por este mismo motivo se explico que es la OCDE y G20 por que son los principales impulsores en que los países le cobren impuestos y aquí puede ir la explicación de la nueva ley

Se da a conocer quien es el encargado del pago del impuesto en este caso quien es el sujeto del impuesto y presentar los dos casos de una persona natural o en un jurídica

Las explicación de como se generan los pagos va enfocado directamente al contribuyente da a conocer todos los pasos que debe seguir y que deben cumplir para acogerse a esta ley quien no cumpla tendrá sanciones.

Dimos a conocer cuales son las obligaciones y cumplimientos que el contribuyente o el consumidor en el caso de que el retenga el impuesto.

.Como conclusión la presente tesis tenemos que se cumple plenamente con los objetivos que se impusieron al inicio, además de que el desarrollo de los contenidos es adecuado para los contribuyentes, las prácticas para la profundización de éstos son las adecuadas para el desarrollo integral de ellos, transformando la presente tesis en una herramienta válida para el desarrollo de las actividades que debe acogerse los nuevos contribuyentes extranjeros.

BIBLIOGRAFÍA

Armas, M. E. (2006). *La tributacion y el comercio electrónico*. marcaibo: Universidad privada dr. Rafael Belloso Chacin.

Congreso nacional de Chile. (2020,31 de DIC). *LEY 21210 MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA*. Diario oficial de la republica de Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1>

Decreto Ley 824, Ministerio de Hacienda. (2 de SEPTIEMBRE de 2020). *LEY 21256 LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. CHILE, CHILE*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Ley 21210 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios. (2 de Septiembre de 2020). Diario oficial de la republica de chile. Chile, Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>

- Moneo, I. H. (2020). Analisis del proyecto de ley impuestos digitales sobre determinados servicios digitales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7324965>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7324965>
- Natera, C. R. (1 de marzo de 2017). *Qué es BEPS*. Obtenido de <http://contaduriapublica.org.mx/2017/03/01/que-es-beps/>
- OCDE. (2014). *Como abordar los desafíos fiscales de la economía digital*.
- OCDE. (2015). *Proyecto OCDE/G20 sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*.
- Riquelme, P. P. (2018). *LINEAMIENTO OCDE PARA LA TRIBUTACIÓN DE LA*. Santiago.
- Sánchez, R. M. (20 de enero de) El avance de la economía digital en Chile. (s. f.). accenture. Recuperado 10 de septiembre de 2020, de <https://www.accenture.com/es/about/accenture-interactive-indexe> 2020). Que es el G20 y para que sirve. *El periodico internacional*, págs. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20181129/que-es-el-g20-y-para-quesirve-6152546#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20EL%20G20,comunes%20a%20los%20programas%20globales>.
- Hacienda, M. D. E. (2020, 2 septiembre). DL-824 31-DIC-1974 MINISTERIO DE HACIENDA (Biblioteca del Congreso | Ley Chile). www.bcn.cl/leychile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>
- Grupo Vidal Serrano. (s. f.). ¿En qué consisten los impuestos digitales? <https://vialserrano.cl/>. Recuperado 20 de noviembre de 2020, de <https://vialserrano.cl/impuestos-digitales/> Nacional,
- B. D. C. (s. f.). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Ley Chile. www.bcn.cl/leychile. Recuperado 21 de noviembre de 2020, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>
- Hacienda, M. D. E. (2020, 2 septiembre). DL-824 31-DIC-1974 MINISTERIO DE HACIENDA (Biblioteca del Congreso | Ley Chile). www.bcn.cl/leychile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

PricewaterhouseCoopers. (2019, 26 septiembre). Chile quedaría con el tercer impuesto digital más alto de la región con la reforma tributaria. PwC.

<https://www.pwc.com/cl/es/prensa/prensa/2019/Chile-quedaria-con-el-tercer-impuestodigital-mas-alto-de-la-region-con-la-reforma-tributaria.html>

El avance de la economía digital en Chile. (s. f.). Accenture. Recuperado 10 de septiembre de 2020, de <https://www.accenture.com/es-es/about/accenture-interactive-index>

Cámara de comercio de Santiago. (2020). Tendencias del e-Commerce en Chile.

<https://www.pdf/56978/Downloads/EISummit-glever-presentación.pdf>